



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_feb_06_ord0_06

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Legislativo.- Comunicación de Clausura de Periodo e Integración e Instalación de Diputación Permanente. que fungirá durante el Receso correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	3
Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Acuerdo Número ASEH/002/2023 por el que se emite el Nuevo Logotipo Institucional de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.	4
Secretaría de Finanzas Públicas.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, representado en este acto, por su Titular la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra, El Municipio de El Arenal, Hidalgo.	6
Secretaría de Finanzas Públicas.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, representado en este acto, por su Titular la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra, El Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.	11
Secretaría de Finanzas Públicas.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran, por una parte, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, representado en este acto, por su Titular la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra, El Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.	16
AVISOS JUDICIALES	21
AVISOS DIVERSOS	53



PODER LEGISLATIVO

Asunto: Comunicación de Clausura de Periodo e integración e instalación de Diputación Permanente.

Pachuca de Soto, Hgo., 09 de enero del 2023.

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E

Estimado Sr. Gobernador:

Sirva el presente conducto, para dar cumplimiento a lo expresado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que establece que una vez electa la Directiva del Congreso, deberá comunicarse por escrito al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Debido a lo anterior, es de comunicar a usted que:

1. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre del año 2022:

- a) Se eligió la Diputación Permanente que fungirá durante el Receso correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quedando integrada como a continuación se describe:

PRESIDENTE:	DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO
VICE-PRESIDENTE:	DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS
SECRETARIA:	DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
INTEGRANTE:	DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
INTEGRANTE:	DIPUTADA GABRIELA GODÍNEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE:	DIPUTADO OCTAVIO MAGAÑA SOTO
INTEGRANTE:	DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
INTEGRANTE:	DIPUTADO ALEJANDRO ENCISO ARELLANO
INTEGRANTE:	DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SUPLENTE GENERAL:	DIPUTADA ROCÍO JAQUELINE SOSA JIMÉNEZ
SUPLENTE GENERAL:	DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ

- b) Se dio clausura al Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

2. En sesión de la Diputación Permanente celebrada en fecha 22 de diciembre de 2022, quedó instalada la Diputación Permanente que fungirá durante el Receso correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, misma que fungirá conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior y con fundamento en la fracción XIII del artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, actuando en suplencia de la Secretaría, remito el presente, solicitando amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, sin más por el momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ROBERTO RICO RUIZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
RÚBRICA



ACUERDO NÚMERO ASEH/002/2023 POR EL QUE SE EMITE EL NUEVO LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

L.E. Jorge Valverde Islas, Auditor Superior del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 74 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como en lo determinado por el numeral 10 fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como por el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es facultad del Auditor Superior expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que la Ley de la materia le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de sus funciones.

II. Que el seis de enero de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el DECRETO NÚMERO 476, POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO JORGE VALVERDE ISLAS, COMO TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

III. Que el Estado Mexicano ha experimentado cambios trascendentales en todos sus poderes y niveles de gobierno que han conformado un paradigma de la gestión pública cuyas expectativas son de un calado tal, que fijan una nueva etapa en la fiscalización superior de las cuentas públicas y de la gestión financiera de los entes públicos en el estado de Hidalgo, una que conlleva, concurrentemente, la materialización del principio constitucional de rendición de cuentas y el respeto a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de esgrimir una lucha efectiva en contra de la corrupción y a favor de la prevalencia del Estado Constitucional de Derecho, lo anterior, con el máximo grado de acercamiento hacia la ciudadanía como detentadora de la soberanía nacional.

IV. Que la imagen institucional de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo se encuentra constituida por el conjunto de elementos que conforman la identidad y carácter distintivo de la institución, dentro de los cuales, su logotipo representa el elemento visual mediante el cual la ciudadanía y las entidades fiscalizadas la identifican con plenitud, así como que acorde con la evolución en el Estado Mexicano, a la nueva conducción de esta entidad de fiscalización superior local y al abordaje de su mandato constitucional, resulta indispensable contar con un logotipo que permita transmitir con efectividad el actual proceso de renovación, orden y transformación;

En mérito de lo anterior y, teniendo como sustento lo expuesto y fundado se emite el presente:

ACUERDO

Primero: Se emite el nuevo logotipo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo:



Este acto deja sin validez los efectos legales de cualquier reproducción del logotipo institucional que precedente, en los términos establecidos para su entrada en vigor.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del del 21 de febrero de 2023.



Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en las páginas oficiales de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para su mejor divulgación y en respeto al principio constitucional de máxima publicidad.

Dado en la Sede de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**L.E. JORGE VALVERDE ISLAS
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 01-02-2023



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **M.A.P. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO**, REPRESENTADO POR EL **LIC. RANULFO SERRANO MOEDANO**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

SEGUNDO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020. -----

TERCERO: Que el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Municipio de El Arenal, Hidalgo, en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, de fecha 04 de abril de 2018 y publicado el día 18 de junio de 2018, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, vigente hasta el 04 de septiembre de 2020, por lo que resulta necesaria la suscripción del presente Convenio. - - - - -

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracción V y Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado y la Federación, han convenido coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, efectuando el Estado a través de las autoridades fiscales municipales cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la Entidad.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

- I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----
- I.2.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central. -----
- I.3.-** Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier



otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----

- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; publicado, en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 21 de noviembre de 2011, con fe de erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 28 de noviembre de 2011 y última reforma publicada en el Alcance Cuatro del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, del 21 de octubre de 2022, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. -----
- I.5.- Que con fecha 05 de Septiembre de 2022, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.-----
- I.6.- Que de conformidad con el artículo 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. -----
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.-----

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.-----
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- II.3.- Que el C. Ranulfo Serrano Moedano, Presidente Municipal Constitucional de El Arenal, en este acto acredita su personalidad, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.-----
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Ranulfo Serrano Moedano, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 13 de abril de 2022, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.-----
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 42680, Municipio de El Arenal, Hidalgo.-----

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “EL MUNICIPIO”,



las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial. -----

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: “EL MUNICIPIO”, para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- -----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal. - - -
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. -----
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio. -----

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. - - -

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.-----

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el



resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “EL MUNICIPIO” cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio.-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “EL ESTADO” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “EL MUNICIPIO”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “EL ESTADO” solicitará a “EL MUNICIPIO” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “EL ESTADO” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “EL MUNICIPIO”, el incentivo del 98% corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. --

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 04 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de El Arenal, Hidalgo, el Lic. Ranulfo Serrano Moedano, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “LAS PARTES”. --

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

SEGUNDA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del anterior Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.-----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre del año 2022.



Por “EL ESTADO”

**M.A.P. María Esther Ramírez Vargas Secretaria de Finanzas Públicas
Rúbrica**

Por “EL MUNICIPIO”

**Lic. Ranulfo Serrano Moedano
Presidente Municipal Constitucional de El Arenal, Hidalgo
Rúbrica**

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

**M.F.P. Guillermo Rafael Huerta Meneses
Subsecretario de Ingresos
Rúbrica**

Por “EL MUNICIPIO”

**L.A. Marlene Pineda García
Tesorera del Municipio de El Arenal, Hidalgo
Rúbrica**

**L.A. Elia Elizabeth Callejas Ballesteros
Directora General de Recaudación
Rúbrica**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **M.A.P. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO**, REPRESENTADO POR EL **ING. ERICK MENDOZA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

SEGUNDO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020.-----

TERCERO: Que el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, de fecha 01 de agosto de 2012 y publicado el día 24 de diciembre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, sin vigencia, por lo que resulta necesaria la suscripción del presente Convenio.-----

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracción V y Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado y la Federación, han convenido coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, efectuando el Estado a través de las autoridades fiscales municipales cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la Entidad.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

I.2.- Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central.-----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el

uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.- - - - -

- I.4.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; publicado, en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 21 de noviembre de 2011, con fe de erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 28 de noviembre de 2011 y última reforma publicada en el Alcance Cuatro del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, del 21 de octubre de 2022, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - - - - -
- I.5.-** Que con fecha 05 de Septiembre de 2022, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.- - - - -
- I.6.-** Que de conformidad con el artículo 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. - - - - -
- I.7.-** Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.- - - - -

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.-** Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.- - - - -
- II.2.-** Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
- II.3.-** Que el Ing. Erick Mendoza Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Tenango de Doria, en este acto acredita su personalidad, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral.
- II.4.-** Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.- - - - -
- II.5.-** Que el Presidente Municipal Constitucional, Ing. Erick Mendoza Hernández, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 12 de junio de 2021, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.- - - - -
- II.6.-** Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal, Av. Juárez S/N, Colonia Centro, C.P. 43480, Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo.- -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.-** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:- - - - -

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “EL MUNICIPIO”,



las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial. -----

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: “EL MUNICIPIO”, para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- -----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal. - - -
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. -----
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.- -----

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. - - -

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.- -----

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el



resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio.-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a **“EL ESTADO”** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **“EL MUNICIPIO”**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **“EL ESTADO”** solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **“EL ESTADO”** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **“EL MUNICIPIO”**, el incentivo del 98% corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. - -

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 04 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Tenango de Doria, Hidalgo, el Ing. Erick Mendoza Hernández, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **“LAS PARTES”**.-----

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a **“EL ESTADO”**.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a **“EL ESTADO”** y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.-----

SEGUNDA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del anterior Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.-----

Leído el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre del año 2022.



Por "EL ESTADO"

M.A.P. María Esther Ramírez Vargas Secretaria de Finanzas Públicas
Rúbrica

Por "EL MUNICIPIO"

Ing. Erick Mendoza Hernández
Presidente Municipal Constitucional
de Tenango de Doria, Hidalgo
Rúbrica

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

M.F.P. Guillermo Rafael Huerta Meneses
Subsecretario de Ingresos
Rúbrica

Por "EL MUNICIPIO"

C. Profr. Irvin Tolentino Téllez
Tesorero del Municipio
de Tenango de Doria, Hidalgo
Rúbrica

L.A. Elia Elizabeth Callejas Ballesteros
Directora General de Recaudación
Rúbrica



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE **LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **M.A.P. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO**, REPRESENTADO POR EL **C. MARCOS BAUTISTA MEDINA**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

SEGUNDO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020. -----

TERCERO: Que el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, de fecha 22 de mayo de 2013 y publicado el día 23 de diciembre de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, sin vigencia, por lo que resulta necesaria la suscripción del presente Convenio. -----

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracción V y Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado y la Federación, han convenido coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, efectuando el Estado a través de las autoridades fiscales municipales cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la Entidad.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----

I.2.- Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central. -----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el

uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.- -----

- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; publicado, en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 21 de noviembre de 2011, con fe de erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 28 de noviembre de 2011 y última reforma publicada en el Alcance Cuatro del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, del 21 de octubre de 2022, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. -----
- I.5.- Que con fecha 05 de Septiembre de 2022, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la M.A.P. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.- -----
- I.6.- Que de conformidad con el artículo 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. -----
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.- -----

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.- -----
- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- II.3.- Que el C. Marcos Bautista Medina, Presidente Municipal Constitucional de Tlanchinol, en este acto acredita su personalidad, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.- -----
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, C. Marcos Bautista Medina, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 06 de octubre de 2022, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.- -----
- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal S/N., Colonia Centro, C.P. 43150, Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.- -----

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:- -----

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a “EL MUNICIPIO”,



las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial. -----

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable. -----

TERCERA: “EL MUNICIPIO”, para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- -----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal. - - -
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. -----
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.- -----

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. - - -

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.- -----

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el



resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “EL MUNICIPIO” cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio. -----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “EL ESTADO” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “EL MUNICIPIO”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “EL ESTADO” solicitará a “EL MUNICIPIO” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. -----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “EL ESTADO” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “EL MUNICIPIO”, el incentivo del 98% corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. --

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “EL ESTADO” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. -----

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 04 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Tlanchinol, Hidalgo, el C. Marcos Bautista Medina, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “LAS PARTES”. -----

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “EL ESTADO”.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “EL ESTADO” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----

SEGUNDA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del anterior Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los trece días del mes de diciembre del año 2022.



Por “EL ESTADO”

M.A.P. María Esther Ramírez Vargas Secretaria de Finanzas Públicas
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

C. Marcos Bautista Medina
Presidente Municipal Constitucional de Tlanchinol, Hidalgo
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

M.F.P. Guillermo Rafael Huerta Meneses
Subsecretario de Ingresos
Rúbrica

Por “EL MUNICIPIO”

M.D.F. Jesús del Rosal Campos
Tesorero del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo
Rúbrica

L.A. Elia Elizabeth Callejas Ballesteros
Directora General de Recaudación
Rúbrica



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 383/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JIMENEZ MORENO PETRA en contra de GUITIERREZ RIVERA ROCIO , LOPEZ CRUZ LUIS MANUEL , Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000383/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 383/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de Octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada PETRA JIMENEZ MORENO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia." Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de LUIS MANUEL LOPEZ CRUZ en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada LUIS MANUEL LOPEZ CRUZ, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntamente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágaseles saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se tiene a la parte actora señalando domicilio de la parte demandada SULIK SERRANO MEJIA y FEDERICO RUIZ ZAMORA, en consecuencia, se faculta de nueva cuenta al C. Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios, para que en compañía de la parte actora, se constituyan en el domicilio que se indica en el de cuenta y proceda a dar debido cumplimiento a lo ordenado en el punto III de proveído de fecha 27 veintisiete de Abril del año 2022 dos mil veintidós.

IV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA actuando como Juez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO que autoriza y da fe. Hdc

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 966/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por VERGARA LLANO SILVIA , VERGARA LLANO OLIVIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000966/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 966/2021

juicio sucesorio intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada Silvia y Olivia de apellidos Vergara Llano, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 110, 121, 123, 127, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por



edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: Il. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, SE ACUERDA:

I. Tomando en consideración que de las constancias de autos se advierte que en el punto IX del auto emitido el 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno fueron ordenado oficios de búsqueda de domicilio de Jaime Vergara Llano, de los cuales ya obran las contestaciones agregadas en autos, a efecto de no generar duplicidad de actuaciones, se deja sin efecto lo ordenado en el punto III del auto de 03 tres de mayo del año en curso.

II. En consecuencia al punto anterior con base en las constancias de autos de las que se desprende que aun no se ha realizado la notificación ordenada a Jaime Vergara Llano en es consecuencia de ello es procedente ordenar se realice la notificación por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "EL SOL DE HIDALGO", haciéndole saber a Jaime Vergara Llano la radicación de la presente sucesión, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

MRSC/mfc

EXPEDIENTE NÚMERO 966/2021

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 26 Veintiséis De Octubre Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno.

Por Presentadas SILVIA VERGARA LLANO Y OLIVIA VERGARA LLANO. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 1262, 1263, 1580 Y 1583 Del Código Civil Para El Estado De Hidalgo, Así Conforme A Los Numerales 1, 47, 55, 66, 68, 70, 78, 111, 757, 762, 770, 771, 785, 786 Y 787 Del Código De Procedimientos Civiles Para Esta Misma Entidad, Y Con Los Acuerdos Generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021, Y 16/2021 Emitidos Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 06 Seis, 14 Catorce, 29 Veintinueve Todos De Enero, 05 Cinco Y 12 Doce De Febrero, Todos Del Año En Curso; SE ACUERDA:

I. Se Tiene A Las Promoventes Dando Cumplimiento Al Requerimiento Ordenado En Auto De Fecha 18 Dieciocho De Octubre Del Año 2021 Dos Mil Veintiuno En El Punto II Exhibiendo La Escritura Pública Número 3,893 De Fecha 28 Veintiocho De Septiembre Del Año 1982 Mil Novecientos Ochenta Y Dos, Y La De Número 8,248 De Fecha 17 Diecisiete De Abril De 1990 Mil Novecientos Noventa Ambas Otorgadas Ante La Fe Del Licenciado Heriberto Pfeiffer Cruz, Titular De La Notaría Pública Número 05 Cinco De Este Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, Así Como La Copia Certificada Del Acta De Defunción De REGINA LLANO JARILLO Y/O REGINA LLANO, Mismas Que Se Ordenan Agregar A Los Autos Para Que Surtan Los Efectos Legales A Los Que Haya Lugar.

II. Se Admite Y Queda Radicado En Este Juzgado El Juicio Sucesorio Intestamentario A Bienes De BERNARDINO EDUARDO VERGARA OLIVER Y/O EDUARDO VERGARA OLIVER Y/O EDUARDO VERGARA Y REGINA LLANO JARILLO Y/O REGINA LLANO Y/O REGINA LLANO DE VERGARA.

III. Fórmese La Primera Sección De Esta Intestamentaria Denominada De Sucesión.

IV. Dese La Intervención Legal Correspondiente A La Agente Del Ministerio Público Adscrita A Este Juzgado.

V. Gírese Atento Oficio Al Director Del Archivo General De Notarías Y Al Registrador Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial, Para Que Informen A Este Juzgado Si En Esa Dependencia A Su Cargo Se Encuentra Inscrita Disposición Testamentaria Alguna Otorgada Por Los Autores De La Presente Sucesión, Solicitándose Del Primero De Los Antes Citados Que La Búsqueda Que Realice Deberá Comprender El Registro Nacional De Avisos De Testamentos (RENAT).

VI. Los Oficios Antes Referidos Quedarán A Disposición De Los Denunciantes Una Vez Que Se Presenten A Solicitar Su Elaboración.

VII. Se Señalan Las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Información Testimonial, Previa Citación De La Agente Del Ministerio Público De La Adscripción, Debiendo Comparecer Al Local Que Ocupa Este Juzgado, Considerando Las Medidas Emitidas Por El Sector Salud, Así Como Las Emitidas En El Acuerdo Número 16/2021 Al Rubro Citado (Uso De Cubre Bocas), Ya Que En Caso De No Cumplir Dicho Requisito, No Será Viable La Celebración De La Audiencia Señalada, Así Como También Queda Prohibido Que Comparezca Con Acompañantes Y Menores De Edad, Todo Esto Con La Finalidad De Evitar La Propagación Del Virus COVID 19. .

VIII. Vistas Las Constancias De Autos Así Como De Las Escrituras Anexas Al De Cuenta, De Las Cuales Se Advierte Que Los De Cujus Se Conducían Bajo Diversos Nombres Además De Los Proporcionados Por Las Promoventes A Esta Autoridad, En Consecuencia, Se Le Requiere A Las Promoventes Para Que A La Brevedad Posible Y Antes De La Citación Para El Dictado Del Auto Declarativo De Herederos, Acrediten Con Documental Idónea Que BERNARDINO EDUARDO VERGARA OLIVER Y/O EDUARDO VERGARA OLIVER Y/O EDUARDO VERGARA OLIVER Y/O EDUARDO VERGARA Así Como Que REGINA LLANO JARILLO Y/O REGINA LLANO Y/O REGINA LLANO DE VERGARA, Son La Misma Persona.

IX. Vistas Las Manifestaciones Vertidas En El De Cuenta Por Las Promoventes, Como Lo Solicitan, Gírense Atentos Oficios A: 1. Vocal Ejecutivo 06 Junta Distrital Ejecutiva Instituto Nacional Electoral Hidalgo Licenciado Tomas Aquino Mata Hernández; 2. Director De La Policía Investigadora Licenciado Edwin Hernández Garrido; 3. Administrador De Correos; Y 4. Administrador De Telégrafos, Para Que A La Brevedad Posible, Se Sirvan Informar A Esta Autoridad Judicial Si En Dichas Dependencias Se Encuentra Constancia De Domicilio Alguno De JAIME VERGARA LLANO, A Fin De Poder Notificarle La Tramitación Y Radicación Del Presente Juicio.

XI. Notifíquese Y Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-01-2023

3 - 3



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 862/2019**

- - - Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. LUIS MANUEL PARRA ESCORZA apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTINA BARRERA DE LA CRUZ, expediente número: 862/2019; obra un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a 01 primero de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA con su escrito de cuenta y anexo que se acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracciones I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones vertidas por el ocursoante, en los términos que dejó asentados en el de cuenta, de lo cual y, para efectos de mejor proveer, en torno a la aclaración que solicita en el de cuenta, se deja sin efectos el auto de fecha 04 cuatro de julio del año en curso, para quedar en los siguientes términos:

a) Como lo solicita el ocursoante y, haciendo uso de la instrumental de actuaciones que obra dentro del presente asunto, con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 324 de la Ley Adjetiva Civil, en las que se desprende que, no ha sido posible el emplazamiento y notificación de cesión de derechos a la demandada MARTINA BARRERA DE LA CRUZ, en virtud de que, obra una razón actuarial asentada por la Actuaría exhortada LICENCIADA MARTHA SOFIA ROMERO CRUZ, con fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, dentro de la cual refiere su imposibilidad expresa para llevar a cabo la diligencia ordenada, en virtud de que, en dicho domicilio no la conocen, máxime que, de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, no se desprende algún otro domicilio de la demandada, distinto a aquél en donde se practicó la diligencia actuarial referida, procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a fin de emplazar a la Ciudadana MARTINA BARRERA DE LA CRUZ, de la demanda entablada en su contra, para que, dentro del término legal de 60 sesenta días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibida que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado y, finalmente, impóngasele respecto de la cesión onerosa de derechos realizada por "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a favor de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal como fue ordenado en auto de 08 ocho de enero del año 2020 dos mil veinte, quedando a su disposición en esta Secretaría y Tableros Notificadores de este Juzgado, las copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos, así como el proveído aludido.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que, al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la MAESTRA MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autentica y da fe.

2 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 21 de septiembre de 2022.- C. ACTUARIO.- LIC. MIGUEL MONTIEL RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 554/2021**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Tercero Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo.

EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO II DEL AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL, SE ORDENA LO SIGUIENTE- -EXPEDIENTE NÚMERO 554/2021- - Tula de Allende, Hidalgo, a los 10 diez días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós -Por presentado LICENCIADO IRAM MOCTEZUMA COVARRIBIAS con el carácter que tiene debidamente acreditado en autos, con su escrito de cuenta, así como la razón actuarial de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la ocursoante haciendo las manifestaciones que deja asentadas en el escrito de cuenta II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de que en el domicilio proporcionado por el Vocal Ejecutivo del 05 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital Ejecutivo no fue posible notificar a CESAR EFRAÍN POUMIAN TAPIA, en consecuencia procédase a notificar por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" que GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y STEPHANE DENISE TELLEZ ESTRADA en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE comparecieron ante este juzgado a promover diligencias de jurisdicción Voluntaria, a efecto de notificar a CESAR EFRAÍN POUMIAN TAPIA la cesión de derechos del crédito que le fue otorgado al C. CESAR EFRAÍN POUMIAN TAPIA con el número 61125565, por "HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/262323 en fecha 3 tres de agosto de dos mil veinte en su carácter de CEDENTE celebró con "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIA mediante escritura pública número 143444 de fecha trece de agosto de dos mil veinte ante la fe del Notario Público número 132 de la Ciudad de



México en la cual se hizo constar el contrato de cesión onerosa DERECHOS DE COBRO Y DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS.III.- Notifíquese y cúmplase Así lo acordó y firma el Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Licenciada LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe. DOY FE. - - -

2 - 3

ATENTAMENTE

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A DICIEMBRE 13 DEL 2022.- ACTUARIO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.- RÚBRICA.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 605/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIBANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de TERAN BRAVO DIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000605/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 605/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de enero del 2023 dos mil veintitrés

Por presentada MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de DIANA TERAN BRAVO proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, la Comisión Federal de Electricidad y el Comisariado General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, fue agotado en diligencia actuarial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a DIANA TERAN BRAVO, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la parte demandada DIANA TERAN BRAVO que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por SERGIO BELTRÁN MERINO, MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de apoderados de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1161/2021**

---- En el expediente número 1161/2021 dentro del juicio Ordinario Civil promovido por LUIS RUBEN MEJIA TREJO en contra de MARIA DEL CARMEN TREJO CALLEJAS y FIDEL ALEJANDRO HERNANDEZ MENDOZA, obra un auto que a la letra dice: -----

---- Huichapan Hidalgo, a 22 veintidós de junio del año 2022 dos mil veintidós. -----

----- Por presentado LUIS RUBEN MEJIA TREJO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: ----- I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la demandada MARIA DEL CARMEN TREJO CALLEJAS, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndose saber a dicha demandada que deberá contestar dicha demanda



2023_feb_06_ord0_06

instaurada en su contra por el C. LUIS RUBEN MEJIA TREJO, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría de Acuerdos para que se instruyan de ellos apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para que señalen domicilio en la ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le notificara por medio de lista. ----- II.- Notifíquese y cúmplase. ----- Así lo acordó y firmo la LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL PILAR, que autentica y da fe. -----

2 - 3

Huichapan, Estado de Hidalgo, Agosto de 2022.- Actuario adscrito.- Lic. Arturo Valdez Monter.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 58/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SALINAS PEREZ MARIA DE LA LUZ en contra de ALVAREZ VALDIBIA JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000058/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 58/2022

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada MARÍA DE LA LUZ SALINAS PÉREZ, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 409, 457, 458, 460, 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a ALFREDO MENDOZA ÁLVAREZ de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 15 quince días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibida que de no hacerlo se les declarará presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 58/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 23 Veintitrés De Febrero Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentada MARÍA DE LA LUZ SALINAS PÉREZ Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos Que

Acompaña. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374 Del Código Civil Y 1, 44, 45, 46, 47, 53, 94, 95, 96, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 154, 253, 254, 256, 257, 258 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se Tiene A La Promovente En Tiempo Y Forma Dando Cumplimiento A La Prevención Ordenada En Auto De Fecha 01 Uno De Febrero Del Año En Su Punto II, Ampliando Su Demanda En Contra De Los CC. ALFREDO MENDOZA ÁLVAREZ Y MARIA ESTHER MENDOZA ÁLVAREZ, Acompañando Para El Efecto Copias Simples Para Correr Traslado.

II. En Consecuencia, Se Admite Lo Solicitado En La Vía Y Forma Propuesta.

III. Con Las Copias Simples Que Acompaña, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Córrese Traslado Y Emplácese A La Parte Demandada ALFREDO MENDOZA ÁLVAREZ Y MARIA ESTHER MENDOZA ÁLVAREZ, En El Domicilio Señalado En El Escrito De Cuenta, Para Que Dentro Del Término Legal De 9 Nueve Días, Dé Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, APERCIBIÉNDOLA Que, De No Hacerlo Así, Será Declarada Rebelde Y, Por Ende, Presuntivamente Confesa De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar. Asimismo, REQUIÉRASELE Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, APERCIBIÉNDOLA Que De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De LISTA Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado.

Ahora Bien, Para El Caso De Que El Demandado O Su Representante Se Nieguen A Atender El Emplazamiento O A Recibir El Instructivo O Las Copias De Traslado PREVÉNGASE Por Una Sola Vez Que Las Copias De Traslado Y El Instructivo Le Serán Fijadas En El Tablero Notificador De Este Juzgado, Y Si Prevenido Que Fuera No Recibiére El Instructivo Y Las Copias De Traslado Se Procederá A Fijarlas En El Mencionado Tablero Y Surtirá Sus Efectos El Emplazamiento Como Si Hubieran Sido Recibidas Por El Demandado.

Por Otro Lado, Para El Caso De Que No Encuentre Presente Al Interesado O Su Representante Legal, Se Faculta Al Actuario Adscrito A La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial Para Que Proceda A Dejar CITATORIO Con La Finalidad De Que Lo Espere A Una Hora



Hábil Determinada, Comprendida Entre Las Seis Y Las Setenta Y Dos Horas Siguientes, El Cual Deberá Dejar Con Los Parientes O Domésticos Del Demandado O Con Cualquiera Otra Persona Que Viva O Trabaje En El Domicilio Señalado, Con El APERCIBIMIENTO Que En Caso De No Esperar Al Actuario El Día Y Hora Indicado El Emplazamiento Se Hará Con Cualquier Persona Que Se Encuentre En El Domicilio Señalado Y Para El Caso De Que El Mismo Se Encuentre Cerrado O La Persona Que Se Encuentre Se Negare A Recibir Las Copias De Traslado, Se Faculta Al Actuario De La Adscripción Para Proceder A Efectuar El Emplazamiento Fijando Las Copias De Traslado Y El Instructivo Respectivo En Los Tableros Notificadores Del Juzgado, Surtiendo Efectos Conforme A La Fracción III Del Artículo 116 Del Código De Procedimientos Civiles En Para El Estado De Hidalgo. De Todos Los Casos, El Actuario De La Adscripción Deberá Levantar Acta Pormenorizada, Autorizada Con Su Firma, En La Que Se Asentará Con Claridad Los Medios Empleados Para La Identificación Del Domicilio En El Que Se Actúe, La Certeza De Que El Mismo Corresponde Al Demandado Y Todos Los Pormenores De La Diligencia De Emplazamiento. Además, Deberá Recoger La Firma De La Persona Con La Que Se Haya Entendido El Emplazamiento Y, En Su Caso, El Citatorio, Así Como De Las Demás Personas Que Hayan Intervenido En Uno Y Otro, O, En Su Defecto, Asentar Las Razones Que Se Tuvieron Para No Recabarse Determinada Firma.

IV. Con Base En Los Artículos 158 Al 161 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, Se Hace Del Conocimiento De Las Partes Que El Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Hidalgo, Motivado Por El Interés De Que Las Personas Que Tienen Algún Litigio, Cuenten Con Otra Opción Para Solucionar Su Conflicto, Proporciona Los Servicios De Conciliación Y/O Mediación A Través De Su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Donde Se Les Atenderá En Forma Gratuita, En El Entendido De Que La Mediación Y/O Conciliación No Es Asesoría Jurídica. El Centro Se Encuentra Ubicado En Calle Ex Hacienda De Loreto Número 201, Colonia Real De Minas Esquina Ramírez Ulloa, Frente Al Río De Las Avenidas, C.P. 42090 En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo.

V. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firma La Jueza Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 337/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT... en contra de REYES BECERRIL PABLO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000337/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 337/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre del 2022 dos mil veintidós

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 129, 131, 135, 324, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis que a la letra dice: "PERSONALIDAD, ESTUDIO DE LA. La personalidad es un presupuesto procesal, o lo que es lo mismo, un requisito previo para la regular constitución de la relación procesal. Es un deber del litigante justificar su carácter al que corresponde el deber correlativo del Juez de no dar curso a la demanda que carezca de ese requisito. Pero, en contra de los que parece aconsejar la naturaleza de ese presupuesto, ese defecto, que puede subsanarse por el Juez, valiéndose del medio indirecto que la ley le ofrece, en el momento de constituirse la relación, también puede subsanarse en lo sucesivo, si la parte contraria plantea lo objeción. Cuando el Juez encuentra deficiente la personalidad del procurador, debe tener por viciosas las actuaciones en que haya intervenido sin la debida representación, ya que falta una de las bases necesarias para la constitución del proceso". Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXV, Página: 1884.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Por reconocida la personalidad con la que se ostenta el promovente en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la copia certificada del Poder Notarial instrumento número 36,472, libro 1,393 de 13 trece de junio del 2022 dos mil veintidós, otorgado ante la fé de SERGIO REA FIELD, Notario Titular de la Notaría 241, como asociado y en el protocolo de la Notaría 187, mismo protocolo en el que actúa la Notaría 52, todas de la Ciudad de México.

II. Toda vez que a foja 208 de autos obra el Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes con número de folio real electrónico 487523 expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, se tiene por exhibida dicha documental.

III. Toda vez que de la foja 204 a la 207 de autos obra el avalúo del inmueble hipotecado emitido por el valuador JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, se tiene por exhibida dicha documental.

IV. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

V. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el por el valuador JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.



- VI. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en Lote 432, Manzana III, Fraccionamiento "El Paraíso", comunidad "Las Tinajas" municipio de Tepeji del Río, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- VII. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.
- VIII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.
- IX. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- X. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.
- XI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede respecto del inmueble motivo de remate, solicitando al Juez exhortado que faculte a quien corresponda que al momento de fijar los edictos antes ordenados, se agreguen a las constancias de publicación impresiones digitales para su debida constancia.
- XII. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.
- XIII. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.
- XIV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IX deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- XV. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
- XVI. Agréguese a los autos la documental exhibida anexa al escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales conducentes.
- XVII. Previa copia certificada, identificación, toma de razón y recibo que obre en autos devuélvase al ocursoante el documento que solicita.
- XVIII. Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal por parte del ocursoante el que cita en el de cuenta y por autorizados para los efectos que establece en el mismo, a los profesionistas que nombra.
- XIX. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 808/2014**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de CRUZ ROJO JAVIER, BARRIENTOS MEDINA LAURA ESTELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000808/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 808/2014
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de Diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO AURELIO ESCAMILLA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio, que se refiere al LOTE NÚMERO 20, MANZANA III, Y CASA EN ÉL CONSTRUIDA, IDENTIFICADA ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 109, DE LA AVENIDA DE LOS TUCANES, DEL FRACCIONAMIENTO TULIPANES II, BOULEVARD MIGUEL HIDALGO, AL NORTE DEL FRACCIONAMIENTO TULIPANES, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO convocándose postores para tal efecto.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$535,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta ciudad, en los tableros notificadores de este Juzgado, lugar de ubicación del inmueble y sitios públicos de costumbre.

IV. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 817/2020.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LECHUGA ROSALES EVANGELINA en contra de ARMENDARIZ MARQUEZ MIRIAM NAYELI, JIMENEZ ESPINOSA JAIME, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 817/2020.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada EVANGELINA LECHUGA ROSALES, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 55, 421 y 627 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el ocursoante y en virtud de que ya no existe prueba pendiente por desahogar y que el termino ordinario concedido a las partes para el desahogo de las pruebas admitidas ya feneció, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia de ello, se concede a las partes un término común de 05 cinco días para que formulen sus correspondientes ALEGATOS.

II. En virtud de que la parte codemandada MIRIAM NAYELI ARMENDÁRIZ MÁRQUEZ, fue debidamente emplazada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 67/2020**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR VICENTE MENDOZA BARRIENTOS EN CONTRA DE MARÍA DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 04 CUATRO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, **EXPEDIENTE 67/2020**. EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; a 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Por presentado **VICENTE MENDOZA BARRIENTOS**, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 121, 324, 409 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda: I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y MARÍA DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ**, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo, y, por ende, se le tiene como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar. II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara fijada la Litis dentro del mismo. III. Como se solicita y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios. IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. V. En lo subsecuente, notifíquese a la parte demandada por medio de lista. VI. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS**, que actúa legalmente con secretario de acuerdos, **LICENCIADO RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ**, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ENERO DE 2023.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA GABRIELA RESENDIZ MORENO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 406/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** EN CONTRA DE **DIEGO SALAZAR GUTIÉRREZ**, EXPEDIENTE NUMERO **406/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE-

Tizayuca, Hidalgo a 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. Por presentada Licenciada Luz Monserrat Quintana Aquino, con el carácter que tiene acreditado en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo avalúo pericial correspondiente al inmueble motivo del presente juicio, el cual se manda agregar a los autos, para los efectos legales conducentes.

II.- Como lo solicita la promovente y toda vez que, la parte demandada omitió exhibir avalúo alguno en el término legal establecido, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 473 fracción II.



III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta la venta en pública subasta bien inmueble ubicado en el predio urbano con casa habitación, Lote 21, Manzana 14, Actualmente Calle Cerrada Sabina, Número 42, Del Fraccionamiento Denominado Los Almendros, Ubicado En Calle Jaime Nunó Y Avenida Ejército Mexicano, Colonia Cutztitla, Tizayuca Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca Hidalgo, bajo folio único real electrónico 473397.

IV.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. V. Respecto a su solicitud de que, el inmueble se remate en las 2/3 partes del valor pericial estimado en su avalúo, no ha lugar en acordar lo solicitado, en virtud de que como lo establece el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles que, para el remate se tendrá como precio de la finca hipotecada, el precio que señale el avalúo que presente la persona. En consecuencia, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$937,900.00 (novecientos treinta y siete mil novecientos pesos con cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo.

VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que Actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 929/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELEAZAR PÉREZ SERRANO PROMOVIDO POR EULOGIA VAZQUEZ SANCHEZ RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 929/2022, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 13 trece días del mes de diciembre del año 2022, dos mil veintidós. Visto el estado procesal que guarda el presente JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ELEAZAR PEREZ SERRANO, pendiente para dictar Auto declarativo de herederos; a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación alguna a las normas del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 324, 771, 778, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, lo previsto en la jurisprudencia visible en el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989, Tesis P./J:5/90 Página 127 que dice: "SENTENCIA CUANDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar la sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse este sin antes tramitar y resolver aquel, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva.", así como la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, Tomo IV, Página 544, que indica: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", SE ACUERDA: I.- Toda vez que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se advierte que quien promueve el intestado lo es la ciudadana EULOGIA VAZQUEZ SANCHEZ, en su carácter de concubina, quien en el hecho numero 2 dos manifestó que no sabe si existe alguna otra persona con derecho a heredera dentro de la presente Intestamentaria, es por lo que, esta Autoridad considera necesario ordenar la publicación de edictos a fin de llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada EULOGIA VAZQUEZ SANCHEZ, sobre la herencia, por lo tanto aplicando por analogía lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense por 02 DOS VECES consecutivas los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, el lugar del fallecimiento y origen del finado ELEAZAR PEREZ SERRANO, así como en el Sol de Hidalgo Regional y Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar denunciada por la concubina EULOGIA VAZQUEZ SANCHEZ, quien reclama la herencia, por lo que se les manda llamar para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado. II.- En consecuencia, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior, se suspende el dictado del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS. III.- Notifíquese y cúmplase. A S Í lo acordó y firmó la LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Interino, LICENCIADO GERARDO RODRIGUEZ GUERRERO, que autentica y da fe

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, enero 2023.- ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 36/2022.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de HERNANDEZ AMADOR GUSTAVO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000036/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 36/2022.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de enero del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO NORMAN ENRIQUE RABLING CONDE, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Vistas las constancias de autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el escrito que se provee, precisando que el domicilio correcto del bien dado en garantía es Lote unifamiliar 2, manzana 70, casa habitación, ubicada en calle Duque de Bejar, número 202, Fraccionamiento "Praderas de



Virreyes", localidad de Santa María la Calera, Mineral de la Reforma, Hidalgo, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 13 trece de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, del bien inmueble dado en garantía y que descrito en el punto que antecede; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

V. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 727/2022

Dentro de los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **JUAN ÁNGELES HERNÁNDEZ** por su propio derecho y con el carácter de hermano del de cujus de la presente sucesión a bienes de **FIDEL ÁNGELES HERNÁNDEZ** dentro del expediente 727/2022 se dictaron los presentes autos, QUE A LA LETRA ESTABLECE: -----

Vistas las constancias procesales que integran los presentes autos, de las que se desprende que en comparecencia de fecha 09 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, **JUAN ÁNGELES HERNÁNDEZ** ratificó su escrito presentado en fecha 30 treinta de agosto del año que cursa; por lo tanto, lo procedente es dar curso legal al mismo, así como al escrito inicial de denuncia de fecha 12 doce de agosto del año 2022 dos mil veintidós, lo cual se hace con fundamento en lo dispuesto por los artículos. 1, 2, 12, 1611, del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: -----

I. Se tiene a **JUAN ÁNGELES HERNÁNDEZ** dando cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, manifestando que la presente sucesión se seguirá a bienes de **FIDEL ÁNGELES HERNÁNDEZ**. -----

II.- La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V, de la Ley Adjetiva Civil. --

III.- Se declara abierta la Primera Sección de sucesión. -----

IV.-Se hace constar y se certifica que se verificó en la página internet <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp> la validez del acta de nacimiento de Juan Ángeles Hernández y del acta de defunción de Fidel Ángeles Hernández, haciéndose constar que son coincidentes con todos y cada uno de sus datos que obran en dichos archivos. A las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

V.-Se hace constar y se certifica que se verificó en la página de internet <https://www.consejeria.ct.gob.mx/rcivila> validez de las actas de defunción de Gabino y Marciano ambos de apellidos Ángeles Hernández, haciéndose constar que son coincidentes con todos y cada uno de sus datos que obran en dichos archivos. A, las. 13:00 trece horas del día 7 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

VI. - Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **FIDEL ÁNGELES HERNÁNDEZ**. -----

VII.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. -----

VIII.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 LAS TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados. ----

IX. En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede. -----

X.- Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a las partes para que el día y hora señalados para el desahogo de audiencias, se presenten únicamente con un abogado y sus testigos, evitando acompañarse de otras personas debiendo cumplir con las medidas de higiene y sanidad, tales como portar cubre bocas y guardar la sana distancia. -----

XI.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, de Hidalgo, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición intestamentaria otorgada por **FIDEL ÁNGELES HERNÁNDEZ**, con fecha de nacimiento 26 veintiséis de abril del año 1965 mil novecientos sesenta y cinco y Clave Única de Registro de Población AEHF650426HHGNRD01. -----

XII.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, que son los lugares públicos de defunción del de cujus y radicación del presente juicio; así mismo hágase dichas publicaciones en los lugares públicos del lugar de nacimiento del de cujus; en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **FIDEL ÁNGELES HERNÁNDEZ**, así como el nombre del promovente **JUAN ÁNGELES HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. -----



XIII.- Para el debido cumplimiento del punto que antecede, se requiere al denunciante para que exhiba copia certificada del acta de nacimiento del de cujus, a efecto de que puedan realizarse las publicaciones ordenadas en dicho punto. Así como para verificar su entroncamiento con el autor de la sucesión. -----

XIV.- Se requiere al denunciante para que antes del dictado del auto declarativo de herederos, proporcione el nombre y domicilio de los padres del de cujus, a efecto de que se les notifique la radicación y tramitación de la presente intestamentaria, o en su caso exhiban su correspondiente acta de defunción. -----

XV.- Previa copia certificada de los originales, toma de razón y de recibo que para debida constancia obre en autos, hágase la devolución de los documentos que solicita. -----

XVI.-Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA IMELDA GÓMEZ CORONA**, que autentica y da fe. DOY FE. -----

2 - 2

Actopan, Hidalgo, marzo del año 2023 dos mil veintitrés.- ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LIC. MAYRA MONTAÑO PACHECO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 559/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ROJAS CONTRERAS JUAN TOMAS, radicándose la demanda bajo el expediente número, 000559/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 559/2022

SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 de junio de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado JUAN TOMAS ROJAS CONTRERAS, por su propio derecho y en su calidad de hermano del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de DONACIANO ROJAS CONTRERAS. Visto lo solicitado y con fundamento en los dispuesto por los artículos 1262,1264,1265,1269,1270,1276,480,1481 fracción I,1492,1493,1500,1501, del Código Civil del Estado de Hidalgo,102 dela Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo,47,55,66,70,96,11,111,113,135,154 fracción V,291,762,770,771,776,777, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de DONACIANO ROJAS CONTRERAS, ante este Juzgado.

III.- Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita e este juzgado.

IV.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTA DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de la testimonial ofrecida, con citación de la Agente del Ministerio Público Adscrita.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias en el Estado y Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informen a este juzgado si existe o no Testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados realizar también la búsqueda en el RENAT (registro nacional de testamentos).

VI.- En los domicilios diversos que señala en el escrito de cuenta, notifíquese a ERIKA, AZUCENA DE JESUS, PERLA ALEJANDRA, MARIA ELENA Y LUIS EDUARDO DE APELLIDOS ROJAS FRANCISCO, la radicación de la presente sucesión, para que de sus intereses conviene, comparezcan a deducir sus posibles derechos, así mismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VII.- devuélvase al cursante las documentales que solicita, dejando en su lugar copias legibles, debidamente certificadas de las mismas; previa identificación y razón que deje para debida constancia.

VIII.- Una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 898, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertaran además ,dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.-a efecto de dar cumplimiento al punto que antecede, se le requiere al denunciante para que exhiba a la brevedad posible el acta de nacimiento del de cujus DONACIANO ROJAS CONTRERAS.

X.- por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las listas que se publican en este H. Juzgado y por autorizados para tales efectos , así como para recibir documentos a los profesionistas que menciona en el de cuenta.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firmo, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa ante Secretaria de Acuerdos LICENCIADA BRENDA DELGADILLO RAMIREZ, quien da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 997/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por TORRES PINEDA ORALIA, TORRES PINEDA ARMINDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000997/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 997/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de diciembre del 2022 dos mil veintidós.

Por presentada ARMINDA TORRES PINEDA, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 771, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



- I. Se tiene a la promovente exhibiendo el oficio expedido por el Director General del Archivo General de Notarías, el reporte de búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento y la boleta registral expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado, con los cuales se informa a esta autoridad que NO se encontraron registros de que RICARDO TORRES PINEDA haya emitido disposición testamentaria alguna, mismos que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales a los que haya lugar.
- II. No se acuerda de conformidad proceder al dictado del auto declarativo de herederos, por no ser el momento procesal oportuno, en razón a que los denunciados de la sucesión intestamentaria a bienes de RICARDO TORRES PINEDA, promueven como parientes colaterales del autor de esta sucesión, por ser sus hermanos, en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen del finado anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.
- III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II del presente proveído, deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IV. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. Qjlc

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 554/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BELTRAN MERINO SERGIO, SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de FLORES GALINDO ALFREDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000554/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 554/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de enero del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentada MARLEN BAUTISTA JUAREZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Se tiene a la promovente haciendo las manifestaciones que vierte en el de cuenta, con relación al requerimiento ordenado en auto de fecha 13 trece de diciembre del año 2022, dos mil veintidós.
- II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en el predio urbano casa habitación identificado como lote 32 TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA 4 CUATRO, UBICADO EN CALLE VENTO, NUMERO OFICIAL 110 CIENTO DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO HÁBITAT SUR, UBICADO EN LA CALLE DE HEROICO COLEGIO MILITAR, NUMERO 111 CIENTO ONCE, EJIDO SANTA MATILDE, PACHUCA ESTADO DE HIDALGO o LOTE 32 TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA 4 CUATRO, VIALIDAD 02 DOS, ASENTAMIENTO HÁBITAT SUR, MUNICIPIO DE PACHUCA ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias obran en autos y son concordantes en el documento base de la acción, así como en el certificado de gravamen.
- III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO 2023, DOS MIL VEINTITRÉS.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,240,074.73 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 73/100M.N.), valor pericial estimado en autos.
- V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.
- VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia de Pachuca, Hidalgo.
- VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VIII. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
- IX. Notifíquese y cúmplase.
- A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000872/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH en contra de ACOSTA NAVA INGRID AZUCENA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000872/2021 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 (treinta y uno) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

VISTOS para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderada legal, en contra de INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA, expediente número 872/2021, y:

R E S U E L V E

PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO. El actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de sus apoderados legales, probó su acción y sus pretensiones, la parte demandada INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA no probó sus excepciones al no haberlas interpuesto, en virtud de haberse constituido como parte rebelde en el presente Juicio.

CUARTO. En consecuencia, se declara el vencimiento anticipado en el plazo otorgado para el pago del crédito, debiéndose condenar a INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA, a pagar a la institución actora la cantidad de \$1'413,957.93 (un millón cuatrocientos trece mil novecientos cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.), por concepto de saldo del crédito o capital vencido, mismo que deberá efectuar dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, apercibiéndolos desde este momento, que en caso de no obrar así, se decretará la venta en pública subasta del predio hipotecado en garantía del pago del crédito, tal y como disponen los artículos 471 de la ley adjetiva Civil Vigente, en relación con el arábigo 2899 del Código Civil del Estado de Hidalgo, debe precisarse que la ejecución de la garantía se hará de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de marras y el procedimiento de ejecución respectivo.

QUINTO. De igual forma, se condena a la demandada INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA al pago de los INTERESES ORDINARIOS a razón del 10.85% (diez punto ochenta y cinco por ciento) anual, e INTERESES MORATORIOS a razón del 21.7% (veintiuno punto siete por ciento) anual; así como las PRIMAS DE SEGURO, COMISIONES POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA, y COMISIÓN POR COBRANZA, generados más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, ello desde luego conforme a lo pactado en el contrato base de la acción; lo anterior, previa su regulación en ejecución de sentencia.

SEXTO. Por las razones expuestas anteriormente, se condena a la parte demandada INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA, al pago de los gastos y costas generados por la sustanciación de la presente instancia.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que la parte demandada INGRID AZUCENA ACOSTA NAVA, fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

OCTAVO. En su oportunidad y una vez que se dé cumplimiento a cada uno de los puntos resolutive de la presente resolución, previas anotaciones de estilo en los libros de gobierno correspondientes, archívese el presente como asunto totalmente concluido y remítase a la Sede del ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

NOVENO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 346/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SÁNCHEZ OROZCO REYNA ALEJANDRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000346/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 346/2021

Juicio Especial hipotecario

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, en su carácter de apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 123, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se Acuerda:

I. En atención a que de las constancias que obran en autos, se advierte que no se ordenó la publicación de la sentencia definitiva emitida el 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós en los términos previstos por el artículo 627 del Código de Procedimientos civiles vigente en la entidad, a efecto de mejor proveer y con el objeto de regularizar el procedimiento y evitar nulidades posteriores o violaciones al procedimiento y sin que



ello implique de forma alguna suplencia de la queja, publíquense por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los resolutivos de la sentencia definitiva mencionada.

II. En consecuencia, al punto anterior, el presente auto se considera parte integrante de la sentencia aludida.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

CFQP/mfc

SENTENCIA DEFINITIVA. Pachuca De Soto, Hidalgo, A 07 Siete De Octubre De 2022 Dos Mil Veintidós.

VISTOS Los Autos Para Dictar SENTENCIA DEFINITIVA Del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Por La LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Contra De REYNA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO, Expediente 346/2021, Y:

R E S U E L V E

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Ha Sido Procedente La Vía Especial Hipotecaria Intentada.

TERCERO. La LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Probaron Su Acción Y La Parte Demandada REYNA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO, Se Constituyó En Rebelía, Al No Haber Dado Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra.

CUARTO. En Consecuencia, Se Declara El Vencimiento Anticipado Del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA De Fecha 07 Siete De Marzo De 2014 Dos Mil Catorce, Condenándose A ANTONIO ESPINOSA ESCAMILLA, Al Pago De Las Cantidades De \$848,141.39 (Ochocientos Cuarenta Y Ocho Mil Ciento Cuarenta Y Un Pesos 39/100 M.N.), Por Concepto De Capital Vencido Y Capital Exigible, Derivados Del Contrato Base De La Acción Y De La Certificación Contable De Fecha 30 Treinta De Abril De 2021 Dos Mil Veintiuno, Así Como La Cantidad De \$119,967.17 (Veintitrés Mil Ochocientos Setenta Pesos 80/100 M.N.), Por Concepto De INTERESES ORDINARIOS, Derivados Del Contrato Fundatorio De La Presente Acción Como Se Establecieron En La Cláusula SÉPTIMA Y De La Certificación Contable De Fecha 30 Treinta De Abril De 2021 Dos Mil Veintiuno, Más Los Que Se Siguen Venciendo O Devengando Hasta Su Total Liquidación; Así Como Al Pago De La Cantidad De \$2,149.27 (Dos Mil Ciento Cuarenta Y Nueve Pesos 27/100 M.N.) Que Reclama El Actor, Por Concepto De INTERESES MORATORIOS, Derivados Del Contrato Fundatorio De La Presente Acción Como Se Establecieron En La Cláusula OCTAVA Y De La Certificación Contable De Fecha 30 Treinta De Abril De 2021 Dos Mil Veintiuno, Más Los Que Se Siguen Venciendo O Devengando Hasta Su Total Liquidación; Así Como El Pago De La Cantidad De \$4,886.00 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta Y Seis Pesos 00/100 M.N.), Por Concepto De COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA Derivados Del Contrato Fundatorio De La Presente Acción Como Se Establecieron En La Cláusula DECIMA PRIMERA Y De La Certificación Contable De Fecha 30 Treinta De Abril De 2021 Dos Mil Veintiuno, Más Los Que Se Siguen Venciendo O Devengando Hasta Su Total Liquidación, Así Como La Cantidad De \$613.46 (Seiscientos Trece Pesos 46/100 M.N.), Por Concepto De COMISIÓN POR COBRANZA, Derivados Del Contrato Fundatorio De La Presente Acción Como Se Establecieron En La Cláusula DÉCIMA PRIMERA, Y De La Certificación Contable De Fecha 30 Treinta De Abril De 2021 Dos Mil Veintiuno, Más Los Que Se Siguen Venciendo O Devengando Hasta Su Total Liquidación; Pagos Que Deberán Realizarse En Un Término De 05 Cinco Días, Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria Esta Sentencia, Apercibiendo A La Parte Demandada De Que En Caso De No Hacerlo Así Se Hará Trance Y Remate Del Bien Hipotecado Y Con Su Producto Se Pagará Al Actor.

QUINTO. Por Cuanto Hace A La Prestación Indicada Con El Numeral 5, Consistente En El Pago De La Cantidad De \$4,856.67 (Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Y Seis Pesos 67/100 M.N.), Que Reclama El Actor Por Concepto SEGUROS, Se Absuelve A REYNA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO, Del Pago Por Concepto De Seguros, Toda Vez Que Dentro Del Presente Juicio No Se Acreditó La Existencia De Los Mismos

SEXTO. Se Condena A La Parte Demandada REYNA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO, Al Pago De Los Gastos Y Costas Generados Con Motivo Del Presente Juicio, Mismos Que Serán Cuantificados En Ejecución De Sentencia.

SÉPTIMO. Dadas Las Consideraciones Vertidas En La Parte Considerativa De Esta Sentencia, Se Absuelve A La Parte Demandada Del Pago De Seguros Reclamado En El Numeral 05 Cinco, Del Escrito Inicial De Demanda.

OCTAVO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiente Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

NOVENO. Previo Cumplimiento Que Se Le Dé A Los Puntos Resolutivos Que Preceden, Así Como Previas Las Etapas Impugnativas Que En Su Caso Se Hicieren Valer En Contra De La Presente Resolución, Y Habiéndose Realizado Las Anotaciones De Estilo En El Libro De Gobierno, Datos Estadísticos E Informática De Este Juzgado, En Su Oportunidad Archívese El Presente Asunto Como Totalmente Concluido.

DECIMO. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Definitivamente Lo Resolvió Y Firmó La LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Juez Cuarto De Lo Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, Que Autoriza Y Da Fe. Doy Fe.

MRSC/Vdd

Expediente Número: 346/2021

Juicio Especial Hipotecario

En Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 14 Catorce De Octubre De 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentada La Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, En Su Carácter De Apoderada Legal Del Banco Mercantil Del Norte Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 80, 83, 110, 111, 123, 124, 127 Y 324 Fracción I Del Código De Procedimientos Civiles, Y Con El Acuerdo General 20/2022 Emitido Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 08 Ocho De Marzo De 2022 Dos Mil Veintidós, Se Acuerda:

I. Visto Lo Solicitado Por La Ocurante, Tomando En Consideración Que De Forma Incorrecta Se Apuntó En El Cuerpo De La Sentencia Interlocutoria Emitida El 07 Siete De Octubre De 2022 Dos Mil Veintidós Que Se Condenó A La Parte Demandada Al Pago De La Cantidad De \$119,967.17 (Veintitrés Mil Ochocientos Sesenta Pesos 80/100 Moneda Nacional), Cuando Lo Correcto Es Que Se Condenó A La Parte Demandada Al Pago De La Cantidad De \$119,967.17 (Ciento Diecinueve Mil Novecientos Sesenta Y Siete Mil 17/100 Moneda Nacional), Es Por Lo Que Se Realiza La Presente Aclaración Para Efecto De No Incurrir En Nulidades Posteriores.



II. En Consecuencia, El Presente Auto Se Considera Parte Integrante De La Sentencia Interlocutoria Mencionada En El Punto Inmediato Anterior, Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firmó La Licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez, Jueza Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Que Auténtica Y Da Fe. Doy Fe.

MRSC/Mfc

Expediente Número: 346/2021
Juicio Especial Hipotecario

En Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 27 Veintisiete De Octubre De 2022 Dos Mil Veintidós.

Visto Lo Solicitado Por La Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, En Su Carácter De Apoderada Legal Del Banco Mercantil Del Norte Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte En El Párrafo Tercero De Escrito Ingresado El 13 Trece De Octubre Del Año En Curso, Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 80, 83, 110, 111, 123, 124, 127 Y 324 Fracción I Del Código De Procedimientos Civiles, Y Con El Acuerdo General 20/2022 Emitido Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 08 Ocho De Marzo De 2022 Dos Mil Veintidós, Se Acuerda:

I. Toda Vez Que Esta Autoridad Por Error Involuntario Fue Omisa En Pronunciarse Con Respecto A Lo Solicitado Por La Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, En Su Carácter De Apoderada Legal Del Banco Mercantil Del Norte Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte En El Párrafo Tercero De Escrito Ingresado El 13 Trece De Octubre Del Año En Curso, A Efecto De No Incurrir En Nulidades Posteriores Y Sin Que Ello Implique De Forma Alguna Suplencia De La Queja Se Acuerda Lo Siguiente:

A) Tomando En Consideración Que De Forma Incorrecta Se Apuntó En El Resolutivo Cuarto Del Cuerpo De La Sentencia Interlocutoria Emitida El 07 Siete De Octubre De 2022 Dos Mil Veintidós Como Nombre De La Parte Demandada El De Antonio Espinosa Escamilla, Cuando De Las Constancias De Autos Se Advierte Que El Nombre Correcto Es El De Reyna Alejandra Sánchez Orozco, Es Por Lo Que Se Realiza La Presente Aclaración Para Efecto De No Incurrir En Nulidades Posteriores.

II. En Consecuencia, El Presente Auto Se Considera Parte Integrante De La Sentencia Interlocutoria Mencionada En El Punto Inmediato Anterior, Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firmó La Licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez, Jueza Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Que Auténtica Y Da Fe. Doy Fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 305/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VERA ISLAS JOSE ARTEMIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000305/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 305/2020

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 113, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 565 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como se solicita, y vistas las constancias que integran el presente expediente, notifíquese a JOSÉ ARTEMIO VERA ISLAS la sentencia definitiva dictada en autos con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2022 en curso, debiéndose publicar los edictos correspondientes de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 627 del código de Procedimientos civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

II. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 305/2020

ESPECIAL HIPOTECARIO

SENTENCIA DEFINITIVA. Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 22 Veintidós De Noviembre De 2022 Dos Mil Veintidós.

V I S T O S Los Autos, Para Dictar SENTENCIA DEFINITIVA Dentro Del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Promovido Por LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, En Su Carácter De Apoderada Legal Del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, En Contra De JOSÉ ARTEMIO VERA ISLAS, Expediente Número 305/2020; Y.

R E S U E L V E:

PRIMERO. El Suscrito Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Es Procedente La Vía ESPECIAL HIPOTECARIA Intentada En El Presente Juicio.

TERCERO. La Actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Por Conducto De Su Apoderado LA LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, Acreditó Parcialmente La Procedencia De Su Acción; Y El Demandado JOSÉ ARTEMIO VERA ISLAS, No Dio Contestación A La Demanda Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebeldía.

CUARTO. Se Declara Judicialmente El Vencimiento Anticipado Del Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria Del Primer Testimonio De La Escritura Número 31,991 Treinta Y Un Mil Novecientos Noventa Y Uno, De Fecha 24 Veinticuatro De Mayo De 2019 Dos Mil Diecinueve, Pasada Ante La Fe Del Notario Público Número 14 De Este Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, El Licenciada Ana Elena Flores Carrillo; Dicho Documento Contiene, Entre Otros Actos Jurídicos, Un Contrato De Apertura De Crédito Simple Con Interés, Celebrada Por Una Parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y De La Otra, El Señor JOSÉ ARTEMIO VERA ISLAS.



QUINTO. Se Condena Al Demandado JOSÉ ARTEMIO VERA ISLAS, A Que En El Término Legal De 5 Cinco Días Contados A Partir De Que Sea Notificada La Presente Resolución, Paguen A La Actora La Cantidad De \$1,171,950.59 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 59/100 M.N.), Como Suerte Principal Por Concepto De Saldo Del Crédito O Capital Vencido; La Cantidad De \$44,398.15 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.), Por Concepto De Intereses Ordinarios No Pagados Y Generados Del 03 De Marzo Del 2020 Al 03 De Junio Del 2020, Más Los Que Se Siguen Causando Hasta El Pago Total De Las Cantidades Adeudadas, Prestación Que Será Liquidada En La Etapa De Ejecución De Sentencia; La Cantidad De \$1,396.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), Por Concepto De Comisión Por Autorización De Crédito Diferida, No Pagada Y Generada Del 03 De Marzo Del 2020 Al 03 De Junio Del 2020 Más Los Que Se Siguen Causando Hasta El Pago Total De Las Prestaciones Aprobadas; La Cantidad De \$1,000.18 (UN MIL DIECIOCHO PESOS 18/100 M.N.), Por Concepto De Primas De Seguros, No Pagadas Y Generadas Del 03 De Marzo Del 2020 Al 03 De Junio Del 2020, Más Los Que Se Siguen Causando Hasta El Cumplimiento Total De Sus Obligaciones; La Cantidad De \$72.93 (SETENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.), Por Concepto De Comisión Por Cobranza, No Pagada Y Generada Del 04 De Mayo Del 2020 Al 03 De Junio Del 2020 Más Las Que Se Siguen Generando Hasta El Pago Total De Las Prestaciones; La Cantidad De \$81.51 (OCHENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.) Por Concepto De Intereses Moratorios Generados A Partir Del 04 Cuatro De Mayo De 2020 Dos Mil Veinte Más Los Que Se Siguen Causando Hasta La El Pago Total De Las Cantidades Señaladas, Y El Pago De Los Gastos Y Costas Que Originaron El Presente Juicio, Siendo Que Las Prestaciones Que Así Lo Ameritan Serán Liquidada En La Etapa De Ejecución De Sentencia; Con El Apercibimiento Que De No Realizar Dicho Pago Se Procederá Al Remate Del Bien Inmueble Dado En Garantía Y Con El Producto De La Venta Se Pagará Al Actor, Haciéndose Efectiva Hasta Ese Momento, La Garantía Hipotecaria Pactada.

SEXTO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 73, Fracción II, De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, Que Establece: "(...) Los Sujetos Obligados De Los Poderes Judiciales Deberán Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiente Información: II. Las Versiones Públicas De Todas Las Sentencias Emitidas" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Estado O Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. En Consecuencia, De Lo Anterior Y Con Fundamento En El Numeral 7 Fracción III, El Cual Establece Que, Para El Tratamiento De Datos Personales Sensibles, Se Deberá Contar Con El Consentimiento Expreso Y Por Escrito Del Titular De Los Mismos, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

SÉPTIMO. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I, Lo Resolvió Y Firma El MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1057/2016**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOSÉ NORBERTO MARTÍNEZ ORTIZ Y LIZBETH RODRÍGUEZ LECHUGA, EXPEDIENTE NÚMERO 1057/2016; LA JUEZA DE LOS AUTOS HA DICTADO ACUERDO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con su escrito de cuenta y su anexo que adjunta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA:**

I.- Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, consistente en el predio urbano con construcción, el ubicado en calle el Moral, número 520, colonia Paraíso Sur, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3,300.000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Sol de Tulancingo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe."

2 - 2

C. Actuario.- Licenciada Enya Claudia Hernández Skewes.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 343/2019.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FIANCIERO SANTANDER en contra de LOPEZ GARCIA FEBE ABIGAIL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000343/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 343/2019.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.



Por presentada ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo actualización de la finca Hipotecada, el cual fue practicado por el INGENIERO CARLOS TEODORO SÁNCHEZ TÉLLEZ, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Se tiene al ocurso exhibiendo el correspondiente certificado de libertad de gravámenes actualizado del bien hipotecado, mismo que se ordena agregar a los autos para que obren y surta los efectos legales a que haya lugar.

III. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 15 QUINCE, DE LA MANZANA IX NUEVE, ACTUALMENTE UBICADO EN LA AVENIDA DE LOS ARCOS NORTE, NÚMERO OFICIAL 206 DOSCIENTOS SEIS, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA HACIENDA", EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, derecho de propiedad que consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 17541 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$ 1,485.000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado y actualizado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 372/2014**

- - - En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** ACTUALMENTE "**HIPOTECARIA NACIONAL**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **PAULINA BAUTISTA HERNANDEZ y HEDILBERTO CRUZ FLORES** Expediente número **372/2014**, se dictó acuerdos que en lo medular establecen lo siguiente:

" En Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado **IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y STEPHANE DENISE TELLEZ ESTRADA**, en su carácter de apoderado legal de "**FINASTRATEGY MX**" **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2018, 2019, 2536, 2541, 2544, 2545, 2547 y 2576 del Código Civil 44, 46, 47, 55, 121 fracción II y 627 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo con la Tesis: XXVII.3o. J/36 (10a.), Tipo: Jurisprudencia, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con número de Registro digital: 2015776 de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo IV, página 1701, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"CESIÓN DE CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA. FORMAS EN QUE PUEDE REALIZARSE LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR. El artículo 390 del Código de Comercio establece que la cesión producirá sus efectos legales con respecto al deudor desde que le sea notificada ante dos testigos. Ahora bien, cuando se reclama la acción personal de cobro derivada de un contrato de crédito con garantía hipotecaria en el que el cedente deja de llevar la administración de los créditos, está obligado a notificar esa cesión por escrito al acreditado en términos del citado numeral. Por su parte, el artículo 2036 del Código Civil Federal dispone que, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá notificarle esa cesión ya sea judicial o extrajudicialmente ante dos testigos o ante notario público. De manera que, si ambos preceptos prevén los mismos supuestos de hecho, deberá aplicarse supletoriamente el segundo, pues un crédito con garantía hipotecaria únicamente puede transmitirse mediante cesión, al no ser un título al portador y al no poder endosarse; aunado a que el artículo 2o. del citado código mercantil dispone la supletoriedad de la legislación civil federal; en tanto que el Código Civil Federal contiene, en su artículo 2033, la misma hipótesis para los créditos civiles que no son títulos al portador ni pueden endosarse. Así pues, se concluye que las formas en que puede realizarse la notificación de la cesión de un crédito con garantía hipotecaria son: (i) extrajudicialmente, ante dos testigos o ante notario público y (ii) judicialmente, cuando la practiquen los fedatarios adscritos a un órgano jurisdiccional."

SE ACUERDA:

II.- Se tiene a los promoventes apersonándose dentro del presente juicio en su carácter de apoderados de "**FINASTRATEGY MX**" **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** y por reconocida su personalidad dentro del presente juicio, con las copias certificadas de la escritura pública numero ciento sesenta mil setecientos veinticuatro, que contiene el poder general otorgado a favor de los promoventes, ante el Notario Público número 135 con residencia en la ciudad de México, las cuales se manda agregar a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Se tiene a los promoventes exhibiendo copias certificadas de la escritura pública que contiene el contrato de compraventa mercantil de créditos hipotecarios, que celebran de una parte **PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes **CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS**) **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** como parte cedente representada por su apoderado **JORGE CHERIT GALINDO** y por otra parte la sociedad denominada "**FINASTRATEGY MX**" **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** como parte cesionaria, representada por su apoderado general Licenciado Luis Rodolfo Alberto Camarena Torres, el cual se manda agregar a los autos para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.

III.- Para efectos de que la demandada esté enterada de la cesión de derechos que refieren en el de cuenta, se ordena realizar dicha notificación en términos del artículo 627 de la ley adjetiva familiar, esto es se mandan publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.



- IV.- Se tiene a los promovente revocando toda designación hecha con anterioridad.
V.- Por señalado para oír y recibir notificaciones, las listas de este juzgado.
VI.- Por autorizados para los efectos asentados a las personas que refiere en el de cuenta.
VII.- Toda vez que a la fecha la parte demandada a la fecha no ha señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, notifíquesele por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.
VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial de Huejutla, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, Ciudadana Licenciada **ROSARIO MAURICIO HERNANDEZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- C. ACTUARIO.- LIC. VICTORIA HERNANDEZ GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 555/2022**

Dentro de los autos del juicio Sucesorio intestamentario, promovido por **LUIS DANIEL MARTÍNEZ BARRANCO en su carácter de sobrino del autor de la presente sucesión a bienes de MARIO MARTÍNEZ BAUTISTA**, dentro del expediente número 555/2022, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 21 veintiuno de junio del año 2022 dos mil veintidós. -- Por presentado **LUIS DANIEL MARTINEZ BARRANCO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 127, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** -- I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento en **forma extemporánea** a los requerimientos que se le realizaron en el punto II del auto de fecha 09 nueve de junio del año en curso, manifestando que su acta de nacimiento ya fue exhibida con su escrito inicial, y exhibiendo constancia de radicación del autor de la presente sucesión, así como certificada el acta de nacimiento del padre del promovente CIRO BAUTISTA; documentales que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes, por lo que, acorde a lo previsto por el artículo 757 de la ley adjetiva civil cuya transcripción se realiza: **"Luego que el tribunal tenga conocimiento de la muerte de una persona dictará con audiencia del ministerio público mientras no se presenten los interesados y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 259 del Código Civil las providencias necesarias para asegurar los bienes, y si el difunto no era conocido o estaba de transeúnte en el lugar o si hay menores interesados o peligro de que se oculten o dilapiden los bienes"**, se admite a trámite la sucesión planteada. -- II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva. -- III.- Queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **MARIO MARTINEZ BAUTISTA**. -- IV.- Dese la intervención legal que corresponde al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**. -- V.- Se señalan las 14:00 catorce horas del día 07 siete de julio del año actual, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. -- VI.- Gírense atentos oficios al **Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión **MARIO MARTÍNEZ BAUTISTA**; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT. -- VII.- Dado que el presente juicio es denunciado por un pariente colateral del de cujus, una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días. -- VIII.- Así mismo, se requiere al denunciante para que dentro del término de 03 tres días, proporcione el domicilio de los padres del autor de la presente sucesión de nombres **ELIGIO MARTINEZ VIÑAS** y **LEONOR BAUTISTA CRUZ**, a efecto de hacerles saber la radicación de la presente sucesión. -- IX.- Notifíquese y cúmplase. -- A S I lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ**, que da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. JUAN PABLO ZÚNIGA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 393/2022**

En cumplimiento al auto de fecha **16 dieciséis de mayo del año 2022**, dos mil veintidós, dictado dentro del juicio **Sucesorio Intestamentario**, promovido por **SATURNINA CRUZ MOTA, HERMINIA CRUZ MOTA, J. GUADALUPE CRUZ MOTA, ANTONINO CRUZ MOTA, NATALIO CRUZ MOTA, SILVERIO CRUZ MOTA, ESPERANZA CRUZ MOTA, EN CALIDAD DE HERMANOS; DALIA CRUZ VIVEROS, XOCHITL CRUZ VIVEROS EN CALIDAD DE ESTIRPE DE FELIPE CRUZ MOTA; ARMANDO CRUZ GONZALEZ, MIRNA CRUZ GONZALEZ, EVA MARIA CRUZ GONZALEZ POR ESTIRPE DE PEDRO CRUZ MOTA; HECTOR MARTINEZ CRUZ, GILBERTO MARTINEZ CRUZ, MARIA MAGDALENA MARTINEZ CRUZ POR ESTIRPE DE LUCIA CRUZ MOTA**; expediente número 393/2022 que a la letra dice: Por presentados **SATURNINA CRUZ MOTA, HERMINIA CRUZ MOTA, J. GUADALUPE CRUZ MOTA, ANTONINO CRUZ MOTA, NATALIO CRUZ MOTA, SILVERIO CRUZ MOTA, ESPERANZA CRUZ MOTA, EN CALIDAD DE HERMANOS; DALIA CRUZ VIVEROS, XOCHITL CRUZ VIVEROS EN CALIDAD DE ESTIRPE DE FELIPE CRUZ MOTA; ARMANDO CRUZ GONZALEZ, MIRNA CRUZ GONZALEZ, EVA MARIA CRUZ GONZALEZ POR ESTIRPE DE PEDRO CRUZ MOTA; HECTOR MARTINEZ CRUZ, GILBERTO MARTINEZ CRUZ, MARIA MAGDALENA MARTINEZ CRUZ POR ESTIRPE DE LUCIA CRUZ MOTA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** -- I.- Regístrese y



fórmese expediente bajo el número **393/2022** trescientos noventa y tres, diagonal dos mil veintidós, que le corresponde, **II.-** Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ROSALIO CRUZ MOTA., III.-** Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado., **IV.-** Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 08 OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, la cual deberá celebrarse con citación de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias con el fin de salvaguardar la integridad física de los comparecientes el Secretario de Acuerdos actuante indicará los lugares a ocupar en el desahogo de la audiencia respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes de metro y medio por lo menos, misma que deberá prevalecer durante el desahogo de la diligencia., **V.-** Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que en el plazo improrrogable de 10 diez días, contados a partir de su recepción, informen a ésta Autoridad, si en las Dependencias a su digno cargo obra constancias de disposición testamentaria alguna otorgada por el de cujus **ROSALIO CRUZ MOTA., VI.-** Se hace del conocimiento de los interesados que los oficios aquí ordenados, se encuentran elaborados y a su disposición en ésta Secretaría para que en día y hora hábil, comparezcan a recibirlos., **VII.-** Toda vez que los ocurrsantes promueven en su carácter de parientes colaterales del de cujus **ROSALIO CRUZ MOTA**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar denunciada por **SATURNINA CRUZ MOTA, HERMINIA CRUZ MOTA, J. GUADALUPE CRUZ MOTA, ANTONINO CRUZ MOTA, NATALIO CRUZ MOTA, SILVERIO CRUZ MOTA, ESPERANZA CRUZ MOTA, EN CALIDAD DE HERMANOS; DALIA CRUZ VIVEROS, XOCHITL CRUZ VIVEROS EN CALIDAD DE ESTIRPE DE FELIPE CRUZ MOTA; ARMANDO CRUZ GONZALEZ, MIRNA CRUZ GONZALEZ, EVA MARIA CRUZ GONZALEZ POR ESTIRPE DE PEDRO CRUZ MOTA; HECTOR MARTINEZ CRUZ, GILBERTO MARTINEZ CRUZ, MARIA MAGDALENA MARTINEZ CRUZ POR ESTIRPE DE LUCIA CRUZ MOTA**, quienes reclaman la herencia, por lo que, se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que las citadas, sobre la herencia para que comparezcan ante éste Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, el cual quedó radicado bajo el número **393/2022**. **VIII.-** Así mismo, publíquense los edictos correspondientes dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado., **IX.-** Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad el mencionado en su escrito de cuenta, autorizando para tales efectos al profesionista que cita., **X.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** - - -ASI, lo acuerda y firma la **LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO**, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario **LICENCIADA ROSA LAURA AÑOS MONZALVO**, que autentica y da fe.- - -Dos firmas ilegibles.- - - - -

2 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 04 de Agosto del 2022.- **EL C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 532/2021**

En cumplimiento al auto de fecha 17 diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de TIMOTEO GRESS MARTINEZ, expediente número 532/2021, radicado en este H. Juzgado.** - - - Por presentados **JUANA, ANDREA, GABINA, GENARA** de apellidos **GRESS MARTINEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la **SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de TIMOTEO GRESS MARTINEZ**, Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 68, 70, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 764, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:-** - - I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. - - II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **TIMOTEO GRESS MARTINEZ.** - - - III.- Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. - - - IV.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Director del Archivo General de Notarías, a efecto de que se sirvan informar a esta Autoridad, si en dichas Dependencias se encuentra Testamento otorgado por la de cujus **TIMOTEO GRESS MARTINEZ.** - - V.- Se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 13 TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del C. Agente del Ministerio Público y de los presuntos herederos. - - - VI.- Agreguese a los autos los documentos que se acompañan al de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - - VII.- Una vez recibida la información testimonial señalada en el punto v que antecede y toda vez que los denunciados del presente Juicio tienen el carácter de parientes colaterales del autor de la Sucesión; en cumplimiento a lo establecido por artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza la notificación por **edictos, que se deberán fijar** en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado; además se deberán **publicar por 2 dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo**, para que en el **término legal de 40 DÍAS** a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta Autoridad Judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de la **SUCESION INTESTAMENTARIA** promovida por **JUANA, ANDREA, GABINA, GENARA** de apellidos **GRESS MARTINEZ**, a bienes de **TIMOTEO GRESS MARTINEZ**, expediente número 532/2021.-VIII.- Por señalados domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta, autorizando para tal efecto a los profesionistas que se menciona en el mismo.- - - X.- Notifíquese y cúmplase. - - - Así lo acordó y firmó el **C. LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAS**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, que autoriza y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 17 de Mayo de 2022.- **LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO TA0113/2016**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **FELIX ARBEU ANGEL ALFONSO** en contra de **ACOSTA LUGO MERCELINO, CORDOVA MOLINA TERESA DE JESUS, INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA S.A. DE C.V.** . . ., **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO**, **DEMANDADA O TERCERO**, **DEMANDADA O TERCERO**, . . ., radicándose la demanda bajo el expediente número **TA0113/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: TA0113/2016



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés

Por presentada ANITHER URIBE ABREO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que mediante la contestación de los oficios girados al Servicio de Administración Tributaria, Servicio Postal Mexicano (Correos de México), Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Municipales y Teléfonos de México, se informó que se desconoce el domicilio de INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber al ejecutado INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V. que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO promovida por ANGEL ALFONSO FELIX ARBEU; finalmente se hace saber por este medio al ejecutado que queda a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 250/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ PINEDA CIRILO en contra de SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCION DOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000250/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 250/2022
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado CIRILO HERNANDEZ PINEDA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta, como se solicita expdianse de nueva cuenta los edictos ordenados mediante los proveídos de fechas 23 veintitrés y 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós.

II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.
DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2022
ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto Estado De Hidalgo, A 23 Veintitrés De Junio Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentado CIRILO HERNANDEZ PINEDA Con Personalidad Reconocida En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 Fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En La Entidad, Así Como En La Tesis Jurisprudencial Del Tenor Siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De Conformidad Con El Artículo 117, Fracción II, Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Jalisco, La Notificación Por Edictos Procede Cuando El Actor Manifiesta Bajo Protesta De Decir Verdad Que Se Trata De Personas Cuyo Domicilio Se Ignora, Previo Informe De La Policía Municipal Del Domicilio Del Demandado. Por Consiguiente, Si El Actor Manifiesta Bajo Protesta De Decir Verdad Que Ignora Dónde Puede Habitar El Demandado, Y Una Vez Que La Policía Recaba La Información Del Domicilio Del Reo, En El Sentido De Que No Fue Posible Localizarlo, Es Correcto Que, Ante El Desconocimiento General De Su Paradero, El Juzgador Proceda A Ordenar El



Emplazamiento Por Edictos, Sin Necesidad De Ordenar Otros Trámites Previos, Como Recabar Informes Múltiples De Diversas Dependencias Y Corporaciones Respecto De La Residencia De La Parte Demandada, Habida Cuenta Que, Para La Validez De Su Emplazamiento, No Deben Imponerse Mayores Requisitos A Los Establecidos Por La Ley De La Materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta XVI, Octubre De 2002. Materia(S): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento A Lo Manifestado En El Escrito De Cuenta Y Toda Vez Que No Fue Posible Recabar La Información Del Domicilio De ZOILA MARTÍNEZ CRUZ En Consecuencia, Esta Autoridad Estima Procedente El Emplazamiento A La Parte Demandada, Por Medio De EDICTOS.

II. En Consecuencia Y Como Se Solicita Publíquense Los Edictos Correspondientes Por Tres Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Y En El Periódico De Mayor Circulación De Esta Localidad Que Resulta Ser Diario Milenio, Haciéndoles Saber Que Deben Presentarse La Parte Demandada SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Dentro De Un Término De 40 Cuarenta Días, Después Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial, A Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Haciendo Valer Las Excepciones Y Defensas Que Para Ello Tuvieren, Bajo Apercebimiento Que, De No Hacerlo Así, Se Les Tendrá Por Rebelde Y, Por Ende, Como Presuntivamente Confesa De Los Hechos De La Demanda Que Deje De Contestar, Y Toda Notificación Se Les Realizará Por Medio De Lista; Requiriéndolas Para Que Señalen Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones Ante Este Juzgado, Apercebido Que En Caso Contrario, Serán Notificados Por Medio De Lista Que Se Publican En Este Juzgado. Asimismo, Hágasele Saber Que Quedan Las Copias De Traslado A Su Disposición En Esta Secretaría Para Que Se Impongan De Ellas.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firma La Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Auténtica Y Da Fe. Hesp

EXPEDIENTE NUMERO 250/2022
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 30 Treinta De Junio De 2022 Dos Mil Veintidós.

Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 55, 111, 127, 409, 770, 771 Y 772 Del Código De Procedimientos Civiles, 83 Y 105 De La Ley Del Notariado, Así Como En La Siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencias Para Mejor Proveer, No Puede Considerarse Como Agravio Para Ninguno De Los Litigantes, Ni Altera Las Partes Substantiales Del Procedimiento, Ni Deja Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes; SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Toda Vez Que En El Punto I Del Proveído De Fecha 23 Veintitrés De Junio De 2022 Dos Mil Veintidós, Por Un Error Involuntario Se Asentó Como Nombre De La Parte Demandada "...ZOILA MARTÍNEZ CRUZ..." Para Efectos De Subsanan El Mismo, Sin Que Ello Implique La Suplencia De La Queja Ni Violaciones A Las Formalidades Esenciales Del Procedimiento, Se Aclara Que Lo Correcto, Lo Es "...SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA..." , Para Los Efectos Legales Correspondientes, Misma Que Deberá Ser Tomada En Consideración Al Momento De Dar Cumplimiento Al Punto II Del Proveído Marras.

II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así Lo Acordó Y Firmó La C. Juez Segundo Civil De Éste Distrito Judicial Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Que Autoriza Y Da Fe.
DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2022
ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 06 Seis De Abril Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentado CIRILO HERNÁNDEZ PINEDA, En Su Carácter De Representante De "MOVIMIENTO DE MINEROS Y EX MINEROS DE REAL DEL MONTE" ASOCIACIÓN CIVIL, Con Su Escrito De Cuenta, Anexos Y Copias Simples De Traslado Que Acompaña, Demandando En La VÍA ORDINARIA CIVIL La Acción De PRESCRIPCIÓN POSITIVA En Contra De SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Las Prestaciones Que Dejó Precisas En Su Escrito De Cuenta; Fundando Su Demanda En Los Hechos, Documentos Y Consideraciones De Derecho Que Estimó Pertinentes Al Caso. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374 Del Código Civil Y 1, 44, 45, 46, 47, 53, 94, 95, 96, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 154, 253, 254, 256, 257, 258 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número Que Le Corresponda.

II. Se Admite Lo Solicitado En La Vía Y Forma Propuesta.

III. Por Reconocida La Personalidad Con La Que Comparece El C. CIRILO HERNÁNDEZ PINEDA, En Su Carácter De Representante De "MOVIMIENTO DE MINEROS Y EX MINEROS DE REAL DEL MONTE" ASOCIACIÓN CIVIL, En Términos Del Acta Notarial Número 56,816, De Fecha 02 Dos De Octubre Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve, Levantado Ante La Fe Del Notario Público Número 8 De Este Distrito Judicial, La Cual Se Manda Agregar A Los Autos Para Que Surta Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

IV. Con Las Copias Simples Que Acompaña, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Córrase Traslado Y Emplácese A La Parte Demandada SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A Través De Quien Legalmente Lo Represente, Para Que Dentro Del Término Legal De 9 Nueve Días, Dé Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, APERCIBIÉNDOLO Que, De No Hacerlo Así, Será Declarado Rebelde Y, Por Ende, Presuntivamente Confesa De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar. Asimismo, REQUIÉRASELE Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, APERCIBIÉNDOLO Que, De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De LISTA Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado. Ahora Bien, Para El Caso De Que El Demandado O Su Representante Se Nieguen A Atender El Emplazamiento O A Recibir El Instructivo O Las Copias De Traslado PREVÉNGASE Por Una Sola Vez Que Las Copias De Traslado Y El Instructivo Le Serán Fijadas En El Tablero Notificador De Este Juzgado, Y Si Prevenido Que Fuera No Recibiérese El Instructivo Y Las Copias De Traslado Se Procederá A Fijarlas En El Mencionado Tablero Y Surtirá Sus Efectos El Emplazamiento Como Si Hubieran Sido Recibidas Por El Demandado.

Por Otro Lado, Para El Caso De Que No Encuentre Presente Al Interesado O Su Representante Legal, Se Faculta Al Actuario Adscrito A La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial Para Que Proceda A Dejar CITATORIO Con La Finalidad De Que Lo Espere A Una Hora Hábil Determinada, Comprendida Entre Las Seis Y Las Setenta Y Dos Horas Siguientes, El Cual Deberá Dejar Con Los Parientes O Domésticos Del Demandado O Con Cualquiera Otra Persona Que Viva O Trabaje En El Domicilio Señalado, Con El APERCIBIMIENTO Que En Caso De No Esperar Al Actuario El Día Y Hora Indicado El Emplazamiento Se Hará Con Cualquier Persona Que Se Encuentre En El Domicilio Señalado Y Para El Caso De Que El Mismo Se Encuentre Cerrado O La Persona Que Se Encuentre Se Negare A Recibir Las Copias De Traslado, Se Faculta



Al Actuario De La Adscripción Para Proceder A Efectuar El Emplazamiento Fijando Las Copias De Traslado Y El Instructivo Respectivo En Los Tableros Notificadores Del Juzgado, Surtiendo Efectos Conforme A La Fracción III Del Artículo 116 Del Código De Procedimientos Civil Es Para El Estado De Hidalgo. De Todos Los Casos, El Actuario De La Adscripción Deberá Levantar Acta Pormenorizada, Autorizada Con Su Firma, En La Que Se Asentará Con Claridad Los Medios Empleados Para La Identificación Del Domicilio En El Que Se Actúe, La Certeza De Que El Mismo Corresponde Al Demandado Y Todos Los Pormenores De La Diligencia De Emplazamiento. Además, Deberá Recoger La Firma De La Persona Con La Que Se Haya Entendido El Emplazamiento Y, En Su Caso, El Citorio, Así Como De Las Demás Personas Que Hayan Intervenido En Uno Y Otro, O, En Su Defecto, Asentar Las Razones Que Se Tuvieron Para No Recabarse Determinada Firma.

V. Ahora Bien, Y Tomando En Consideración Que La Parte Actora Refiere Desconocer El Domicilio Del Demandado SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, En Consecuencia Gírense Atentos Oficios Al ADMINISTRADOR DE CORREOS DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE TELÉGRAFOS Y ADMINISTRADOR DE TELÉFONOS DE MÉXICO, Así Como Al COORDINADOR DE INVESTIGACION DEPENDIENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Para Que En El Término Legal De 03 Tres Días, Se Sirvan Informar A Esta Autoridad Judicial, Si En Dichas Dependencias Se Encuentra Registro Del Domicilio De La Parte Demandada SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y En Caso Afirmativo Lo Proporciona A Esta Autoridad, Lo Anterior Con La Finalidad De Lograr Su Correspondiente Emplazamiento.

VI. Por Señalado Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones El Que Indica En El De Cuenta, Autorizando Para Tales Efectos A Los Profesionistas Que Señala En El Mismo.

VII. Agréguese A Los Autos Los Documentos Que Acompaña A La Demanda De Mérito Para Que Surtan Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

VIII. Con Base En Los Artículos 158 Al 161 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, Se Hace Del Conocimiento De Las Partes Que El Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Hidalgo, Motivado Por El Interés De Que Las Personas Que Tienen Algún Litigio, Cuenten Con Otra Opción Para Solucionar Su Conflicto, Proporciona Los Servicios De Conciliación Y/O Mediación A Través De Su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Donde Se Les Atenderá En Forma Gratuita, En El Entendido De Que La Mediación Y/O Conciliación No Es Asesoría Jurídica. El Centro Se Encuentra Ubicado En Calle Ex Hacienda De Loreto Número 201, Colonia Real De Minas Esquina Ramírez Ulloa, Frente Al Río De Las Avenidas, C.P. 42090 En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo.

IX. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firma La Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2023

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 588/2012

En el Juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL en contra de SILVA ESTRADA JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000588/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 588/2012

Juicio Ejecutivo Mercantil

En Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, A 08 Ocho De Diciembre De 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentado Guillermo Gómez Hernández Con La Personalidad Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Lo Dispuesto por Los Artículos 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 Del Código De Comercio, 469, 470, 474 Y 475 Del Código Federal De Procedimientos Civiles Aplicado Supletoriamente, Y Con El Acuerdo General 20/2022 Emitido Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 08 Ocho De Marzo De 2022 Dos Mil Veintidós, Se Acuerda:

I.- Como Lo Solicita El Promovente, De Nueva Cuenta Se Decreta La Venta En Pública Subasta Del Predio Denominado Santiago, Ubicado En Privada De Las Moras, Sin Número, Colonia San Cristóbal, Municipio De San Salvador Atenco, Estado De México.

II.- Se Convocan Postores Para La Primera Almoneda De Remate Que Tendrá Verificativo En El Local Que Ocupa Este H. Juzgado A Las 10:00 Diez Horas Del Día 24 Veinticuatro De Febrero De 2023 Dos Mil Veintitrés.

III. Será Postura Legal La Que Cubra De Contado Las Dos Terceras Partes De La Cantidad De \$1,434,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Treinta Y Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), Valor Pericial Estimado En Autos.

IV.- Publíquese Los Edictos Correspondientes Por 3 (Tres) Veces Consecutivas Dentro De 9 (Nueve) Días En El Periódico Oficial Del Estado, En El Diario Denominado "MILENIO", En Los Tableros Notificadores, Y Puertas De Este Juzgado, Y La Ubicación Del Inmueble A Rematar.

V.- En Virtud De Que El Inmueble A Rematar Se Encuentra Fuera De Este Distrito Judicial, Gírese Atento Exhorto Con Los Insertos Y Anexos Necesarios Al Juez Civil En Turno De Texcoco, Estado De México Para Que En Auxilio De Las Labores De Este Juzgado Instruya A Quien Corresponda Para Que Fije Los Edictos En Los Términos Ordenados En El Punto Que Antecede En Los Tableros Notificadores Y Puertas De Ese Juzgado Y En Donde Se Localiza Físicamente El Inmueble, Otorgándose Al Juez Exhortado Que Se Le Otorga Plenitud De Jurisdicción Para Que En Cumplimiento De Lo Ordenado, Acuerde Promociones, Tenga Por Autorizadas Nuevas Personas Y Apoderados De La Parte Actora, Gire Oficios, A Su Prudente Arbitrio Amplíe El Plazo Para La Diligenciación Del Exhorto Y Disponga En Lo General De Todo Lo Necesario Para Dar Cumplimiento A Lo Ordenado, Practicando Cuantas Diligencias Sean Necesarias,

VI.- Queda A Disposición Del Promovente, Previa Su Elaboración, El Exhorto Referido En El Punto Que Antecede Para Que Por Su Conducto Se Haga Llegar A Su Destino, Quedando Obligado A Devolverlo Con Las Constancias De Lo Practicado, Si Por Su Conducto Se Realizare Su Devolución.

VII.- Se Tienen Por Autorizados A Los C. Marlene Bautista Juárez, Jesús Armenta Islas, Iram Moctezuma Covarrubias, Marco Antonio Cerón Cruz Y Guadalupe Cristabel Orozco Bautista, Para Intervenir En La Diligenciación Del Exhorto, Así Como Para Que Por Su Conducto Sea Presentado Ante Su Destinatario Y Por Ese Mismo Medio Se Realice Su Devolución

VIII.- Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firma El Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Cuarto De Lo Civil Por De Este Distrito Judicial Que Actúa Con Secretario De Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Que Auténtica Y Da Fe.

CFQP/Mfc

Expediente número: 588/2012

Juicio Ejecutivo Mercantil



Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitres.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 y 1412 del Código de comercio, y con los acuerdos generales 33/2020, 43/2020 y 52/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 14 catorce y 23 veintitres de julio y 29 veintinueve de agosto todos del año en curso, SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y a efecto de no incurrir en nulidades posteriores, ni violaciones al procedimiento y sin que ello implique de forma algún suplencia de la queja se aclara que las publicaciones de edictos ordenadas en el punto IV del auto de 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, deberán realizarse por 03 tres veces dentro de 09 nueve días y no así por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días como se ordenó.

II.- En consecuencia al punto anterior, el presente auto se considera parte integrante del auto de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

II.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe,

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPÁN HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 304/2022**

En el Juzgado Mixto de Zimapán Hidalgo se promueven la **vía ordinaria civil en ejercicio de la acción de prescripción positiva de la propiedad**, promovido por **MARÍA ESPINO MARTÍNEZ** en contra de **YANETH FREDI LABRA ESPINO**, expediente número **304/2022**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO. En la ciudad de Zimapán Estado de Hidalgo 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada **MARÍA ESPINO MARTÍNEZ** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 254 del código de procedimientos civiles **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita la ocurrente y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y el diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a **YANETH FREDI LABRA ESPINO** que se le concede un plazo de 40 CUARENTA DIAS para que de contestación ala demanda instaurada en su contra apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá como presuntamente confesó de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibida que en caso de no hacerlo así las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de CÉDULA término que comenzar a correr después de la última publicación en el periódico oficial del Estado asimismo se hace saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaría de este tribunal.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la LIC. DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS Juez Mixto de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdo LIC. REYNA FABIOLA FLORES LÓPEZ que auténtica y da fe.

1 - 3

ZIMAPÁN HIDALGO 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN HIDALGO.- LIC. IVÁN GARCÍA SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1339/2021**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR, REFUGIO NABOR PÉREZ GÓMEZ. EN CONTRA DE ALFONSO FLORES TERAN Y OTROS. EXPEDIENTE NUMERO 1339/2021, EL JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:
EXPEDIENTE NÚMERO 1339/2021

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de noviembre del 2022 dos mil veintidós. Por presentada REFUGIO NABOR PEREZ GOMEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 66, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto lo manifestado por la promovente, en atención al estado que guardan los presentes autos y al contenido de las razones actuariales la primera de fecha 04 de mayo del 2022 emitida por la Coordinación de Actuarios de Pachuca, de Soto, firmada por Lic. Actuario; KAREN MALDONADO GONZALEZ fisible a foja 250 en autos, y la segunda razón Actuarial de fecha 18 de octubre del 2022, emitido por la Notificadora ARACELI CASTILLO MONROY, del juzgado Primero Civil y de Extensión de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, es por lo que, se autoriza emplazar a ALFONSO FLORES TERAN y EFRAIN MARTINEZ HERNANDEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II.- Queda a disposición de la promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar la ocurrente en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para



su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe

1 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-02-2023

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 175/2013**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE . . en contra de GARZA CHAVEZ JENARO RAFAEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000175/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 175/2013

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo 01 primero de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada Licenciada Luz Monserrat Quintana Aquino en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio; 552, 555, 562, 563, 567, 570, 571, 572 y 654 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la parte actora, en los términos que deja vertidos en el de cuenta, se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el Lote número 07 siete, de la Manzana LV cincuenta y cinco, del Fraccionamiento La Providencia Siglo XXI en el Municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.00 siete metros linda con Lote 22 veintidós, AL SUR. en 7.00 siete metros linda con Calle Santa Julia, AL ORIENTE en 15.00 quince metros linda con Lote 08 y, AL PONIENTE 15.00 quince metros con Lote número 06, con una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados.

II. Se convoca a postores para la tercera almoneda de remate del bien inmueble sin sujeción al tipo, que tendrá verificativo el día 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 10:00 DIEZ HORAS en el local de este H. Juzgado.

III. Será postura legal las dos terceras partes sobre el valor del inmueble menos la rebaja del 20% de la tasación siendo esta la cantidad \$479,786.66 (cuatrocientos setena y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 66/100 m.n.).

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Hidalgo" en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

V. Notifíquese de manera personal a la parte actora Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como a la parte demandada Jenaro Rafael Garza Chávez y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT.

VI. Notifíquese y cúmplase

Así, lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Mercantil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciada Marisol López Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Esbeydi López Ríos, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1002/2022**

SE ANUNCIA LA MUERTE SIN TESTAR DEL DE CUJUS

RAUL AVENDAÑO MELGOZA, LLAMANDO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR.

En el Juzgado Cuarto Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado un juicio Sucesorio Intestamentario promovido por VICTORIA AVENDAÑO MELGOZA a bienes de RAUL AVENDAÑO MELGOZA, bajo el número de expediente 1002/2022. En el cual obra un auto de fecha 16 dieciséis días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. Que en lo conducente dice: Por presentada VICTORIA AVENDAÑO MELGOZA promoviendo por su propio derecho y en su calidad de hermana del de cujus RAUL AVENDAÑO MELGOZA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAUL AVENDAÑO MELGOZA, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766, Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: I.-Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1002/2022. II.-Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAUL AVENDAÑO MELGOZA. III.-Dese la intervención [que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. IV.-Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado.V.-Gírense los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus RAUL AVENDAÑO MELGOZA. VI.-Toda vez que la promovente es pariente colateral del de cujus, publíquese edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como, Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO.VII.-Agréguese a sus autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos



legales correspondientes. A s i, lo acordó y firmó el C. LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Cuarto Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ, que autentica y da fe. DOY FE.

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2022.- C.ACTUARIO.- LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 756/2022**

En el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **SERGIO, MIGUEL ambos de apellidos LUGO PINEDA y RAÚL IRINEO ALAMEDA LUGO, expediente número 756/2022**, se ordenó publicar un auto que a la letra dice:

Actopan Hidalgo, a 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentados **Sergio, Miguel de apellidos Lugo Pineda y Raúl Irineo Alameda Lugo**, con su escrito de cuenta, anexos que acompaña, denunciando **juicio sucesorio intestamentario a bienes de María Lugo Pérez**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795, 796 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de **María Lugo Pérez**.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Honorable Juzgado.

IV.- Se señalan **las 12:00 doce horas del día 12 doce de septiembre del año en curso**, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiérasele al promovente presente a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial, **para cual requiérasele a los denunciantes presente a dos personas dignas de fe (preferentemente que sean personas que no se encuentren dentro de un grupo de vulnerabilidad, como por ejemplo, personas mayores de 60 sesenta años, y/o que padezcan enfermedades crónicas, respiratorias, diabetes, etcétera) que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial, deberán presentarse con identificación oficial en original y copia simple de las mismas, debiendo presentarse a la hora señalada, a fin de estar en posibilidad de preparar la diligencia y desahogarla en el menor tiempo posible, toda vez que de momento no habrá tolerancia al desahogo de las audiencias señaladas y, en caso de no presentarse a la hora fijada, tendrá que solicitar una nueva fecha, debiendo comparecer únicamente los intervinientes (parte interesada, testigos y asesor jurídico) con cubre bocas, sin presentar síntomas de SARS- COV2 (COVID19), o cualquier otra enfermedad respiratoria, sin acompañarse de menores y otras personas ajenas al juicio, ello atendiendo al acuerdo general 33/2020, 52/2020, 16/2021 y 5/2022 que fundamenta el presente auto. Cítese al Agente del Ministerio Público adscrito, a fin de que comparezca al desahogo de la testimonial señalada.**

V.- Gírense atentos oficios al Ciudadano Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por la de cujus **María Lugo Pérez**, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado la existencia o inexistencia de disposición testamentaria otorgado por el autor de la Sucesión.

VI.- Así también, exhiba copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus, y Clave Única de Registro de Población (CURP), a efecto de descartar posibles homónimos, al momento o de solicitar el informe a las dependencias antes mencionadas.

VII.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia los promoventes **Sergio, Miguel de apellidos Lugo Pineda y Raúl Irineo Alameda Lugo**, quienes resultan ser sobrinos de la de cujus, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano judicial, Los Estrados de la presidencia municipal de esta ciudad, así como en la presidencia municipal de San Salvador, Hidalgo, así mismo publíquese Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico Sol de Hidalgo Regional, anunciando la muerte sin testar de **María Lugo Pérez** y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere, los cuales quedarán a disposición de los ocursores para que los reciban en día y hora hábil para que por su conducto lo hagan llegar a su destino para su cumplimiento.

VIII.- Se faculta a la C. Actuario Adscrita a este H. Juzgado, para que se constituya en el domicilio indicado en el de cuenta de **Ofelia Alameda Lugo**, sobrina de la de cujus, de quien solicita el denunciante se le notifique, para hacerle saber la radicación del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de su difunta hermana **María Lugo Pérez**, y hagan valer sus posibles derechos hereditarios y para el caso de hacer alguna manifestación dentro de este juicio, requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le notificara por medio de **LISTA** que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IX.- Considerando que al escrito de cuenta se acompañaron impresiones de diversas actas expedidas por el Registro del Estado Familiar, las cuales se encuentran autorizadas y firmadas electrónicamente por las autoridades competentes, es que se hace del conocimiento que las mismas fueron debidamente validadas ante Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a través del sitio web oficial, <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio el indicado en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito que se provee.

XI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Primero de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial **Licenciada María del Carmen Ortega Santos**, quien actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos **Licenciada Rocío Domínguez Fernández**, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actopan, Hidalgo, octubre del año 2022 dos mil veintidós.- **LA ACTUARIO.- LIC. NELY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.-** Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2023



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 90/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA LUIS LOPEZ GALLEGOS EXPEDIENTE NUMERO 90/2022, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022, DOS MIL VEINTIDOS QUE DICE -----

Tizayuca, Hidalgo a 16 dieciséis de diciembre del 2022 dos mil veintidós. Por presentado Licenciado Victor Yatzell López Caballero, en su carácter de Apoderado Legal de Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes y avalúo que acompañan, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111,457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Toda vez que, de autos se desprende que con fecha 08 ocho de febrero del año en curso, se reconoció la personalidad del ocursoante, se ordena estarse al auto en mención; por lo que quedan a su disposición las copias certificadas del instrumento notarial número 36,472, previa identificación, y recibo que obre en autos.

II.- Por exhibido certificado de gravámenes y avalúo, mismos que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del predio urbano con casa habitación ubicado en Calle Privada De La Ruana #211, Lote 108, Manzana XX, Fraccionamiento Rancho Don Antonio, Tercera Sección, Municipio De Tizayuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico 492682. IV.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 14:00 CATORCE HORAS DEL 20 VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. V.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado SOL DE HIDALGO.

VII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII.- Toda vez que el domicilio que refiere para oír y recibir notificaciones se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, notifíquese por medio de lista, autorizando para los efectos que precisa a los profesionistas que menciona.

IX.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 957/2022**

Dentro de los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por **MARTHA TOMASA, MA. GUADALUPE, MATILDE, MARÍA DEL CARMEN, YOLANDA, GERARDO JESÚS, JORGE todos de apellidos RAMÍREZ GÓMEZ Y JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ por conducto de KARLA LORENA RAMÍREZ BADILLO** a bienes de **BLANCA ARCELIA RAMÍREZ GÓMEZ** dentro del expediente **957/2022**, se dictaron los presentes autos, que a la letra establece: -----

Actopan, Hidalgo, a 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.- ----- Por presentados **MARTHA TOMASA, MA. GUADALUPE, MATILDE, MARIA DEL CARMEN, YOLANDA, GERARDO JESUS, JORGE todos de apellidos RAMIREZ GOMEZ Y JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ por conducto de su apoderada legal KARLA LORENA RAMIREZ BADILLO**, con su escrito de cuenta y anexos que consisten en 01 un poder general, 01 un acta de defunción, 02 dos recibos de luz, 01 un juego de copias certificadas de contrato de compra venta, 09 nueve actas de nacimiento que acompaña. Demandando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **BLANCA ARCELIA RAMIREZ GOMEZ**. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1611, del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda, 957/2022 novecientos cincuenta y siete, diagonal dos mil veintidós, que le corresponde.

II.- Asimismo y considerando que en el escrito de cuenta se acompañaron impresiones de diversas actas expedidas por el Registro del Estado Familiar, las cuales se encuentran autorizadas y firmadas electrónicamente por las autoridades competentes, es que se hace del conocimiento de las partes que las mismas fueron debidamente validadas ante Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a través del sitio web oficial, <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>

III.- Se tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta **KARLA LORENA RAMIREZ BADILLO en su carácter de apoderada legal de JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ** con el poder notarial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio que otorga **JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ a favor de KARLA LORENA RAMIREZ BADILLO**, mediante escritura pública número 28,560 veintiocho mil quinientos sesenta, acto notarial número 1748, libro 264 doscientos sesenta y cuatro, de fecha 06 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, pasado ante la fe del cónsul general de México en funciones de Notario Público de la Ciudad de Atlanta Georgia, Estados Unidos de América, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva Civil.

V.- Se declara abierta la Primera Sección dentro de la presente sucesión.

VI.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **BLANCA ARCELIA RAMIREZ GOMEZ**.

VII.- Dese la intervención legal que corresponde al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

VIII.- Se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo el



desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados.

IX.-Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado a efecto de que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamenté (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por **BLANCA ARCELIA RAMIREZ GOMEZ**. -----

X.- Se tiene a los promoventes emitiendo su voto a favor de GERARDO JESUS RAMIREZ GOMEZ para que sea designado albacea dentro de la presente sucesión, mismo que se tomara en cuenta en el momento procesal oportuno. -----

XI.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto VIII, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los fugares públicos de esta Ciudad POR SER EL LUGAR DE NACIMIENTO DE LA AUTORA DE SUCESION Y RADICACION DEL JUICIO, que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado así mismo en los lugares públicos del lugar de defunción de la de cujus, que resulta ser la alcaldía Álvaro Obregón en la ciudad de México; en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **BLANCA ARCELIA RAMIREZ GOMEZ**, así como el nombre de los promoventes **MARTHA TOMASA, MA. GUADALUPE, MATILDE, MARIA DEL CARMEN, YOLANDA, GERARDO JESUS, JORGE Y JUAN CARLOS TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ GOMEZ**, para que dentro del término de 40 Cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. -----

XII.- Para el cumplimiento de lo anterior, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente de la Ciudad de México; para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede. Otorgando al Juez exhortado el término de 30 treinta días para la diligenciación del exhorto de mérito. -----

XIII.- Se requiere a los denunciante que antes del dictado del auto declarativo de herederos acrediten ERNESTINA GOMEZ GONZALEZ, NICOMEDES GONZALEZ, ERNESTINA GOMEZ DE RAMIREZ fue la misma persona Y QUE J. REFUGIO RAMIREZ LOZANO, JOSE REFUGIO, JOSE REFUGIO RAMIREZ LOZANO, REFUGIO RAMIREZ, REFUGIO RAMIREZ LOZANO Y J REFUGIO RAMIREZ fue la misma persona. -----

XIV.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los anexos exhibidos.

XV.- Toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese esa los cursantes del presente proveído y las subsecuentes por medio de LISTAS salvo otra cosa se acuerde con posterioridad, teniendo por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos, a los profesionistas que refiere en el de cuenta. -----

XV.-Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este distrito Judicial, **LICENCIADA SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA**, que autentica y da fe. -----

1 - 2

Actopan, Hidalgo enero del año 2023 dos mil veintitres.- **ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN HIDALGO.- LIC. MAYRA MONTAÑO PACHECO.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 30-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 10/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUTIERREZ MARTINEZ SERGIO, VIEYRA HERRERA MARIA CATALINA, QUINTANA AQUINO LUZ MONSERRAT en contra de SALAS PACHECO PAMELA SOCORRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000010/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente: 10/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado Sergio Gutiérrez Martínez en su calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la institución denominada "Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121 fracción II, 254, 258, y 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "Edictos. requisitos esenciales para su validez. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "Emplazamiento por edictos, legalidad del. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Toda vez que la Actuaría adscrita a la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, se constituyó en el domicilio que arrojó el oficio numero INE/JD06/HGO/VE/0495/2022, de fecha 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, signado por el Vocal Ejecutivo De La 06 Junta Distrital Del Instituto Nacional Electoral En El Estado De Hidalgo, (foja 120) y que no se conoce otro domicilio de la parte demandada Pamela Socorro Salas Pacheco, por ende, se ordena emplazar a juicio a dicha persona por medio de edictos.



II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber a Pamela Socorro Salas Pacheco, que en este Juzgado existe una demandada instaurada en su contra, promovida Sergio Gutiérrez Martínez en su calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la institución denominada "Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", quien le reclama en la Vía Especial Hipotecaria, las prestaciones que dejó vertidas en su escrito inicial de demanda, para que, dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones procesales y sustanciales que tenga, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo, se les tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación, aún las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada, que queda a su disposición y en la segunda secretaría de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado para que se instruyan de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada ARACELI GONZÁLEZ RESÉNDIZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2023

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 211/2014**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ACOSTA GUERRERO JORGE, LEONIDES GUERRERO ADELA en contra de LEON MARTINEZ ETHMY EUGENIA, ESCORZA PIMENTEL ISRAEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000211/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente 211/2014

Ordinario civil

Pachuca, a 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés

Por presentado Jorge Acosta Leónides, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 104, 552, 553, 554, 558, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles consistentes en:

a) lote 9 nueve del predio rústico denominado Anexo de la Unidad ubicado en el terreno de la Ex Hacienda de Coscotitlan del municipio de Pachuca, Hidalgo.

b) número 201 B doscientos uno guion B de la calle Hidalgo, otrora calle Primera de Ocampo y Segunda de Hidalgo, del municipio de Pachuca, Hidalgo.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en el local de este juzgado.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,239,000.00 cuatro millones doscientos treinta y nueve mil pesos, moneda nacional, referente al inmueble mencionado en el inciso a) del punto I de este auto y las dos terceras partes de la cantidad de \$1,269,000.00 un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos, moneda nacional, respecto del inmueble marcado con el inciso b) del punto I de este auto.

IV. Anúnciese la venta judicial en cuestión mediante la publicación de edictos por 2 dos veces en los sitios públicos de costumbre, que resulta ser los estrados de este juzgado, el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio Hidalgo, lo que deberá hacerse de 7 días en 7 siete días.

V. Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos de los bienes a rematar que obran en autos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el juez Primero de lo Mercantil de Pachuca, Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con secretario de Acuerdos, Edoardo Gómez Escamilla, que autentica y da fe. Doy fe

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1304/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HUMBERTO MENESES DELGADILLO DENUNCIADO POR LAURA Y MARTHA QUINTILLA DE APELLIDOS MENESES DELGADILLO EXPEDIENTE NUMERO 1304/2022, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE FECHA 10 diez DE enero DE 2023, DOS MIL veintitrés QUE DICE - - - -

Tizayuca, Hidalgo, a 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés. Por presentadas LAURA Y MARTHA QUINTILLA ambas de apellidos MENESES DELGADILLO, en su carácter de colaterales en primer grado del de cujus, así como YAZMIN BEATRIZ BARCENAS ARREOLA en su carácter de tutor de la menor DAEN MENESES BARCENAS en su carácter de descendiente en línea recta de primer grado del autor de la sucesión, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1588, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 781, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1304/2022.



II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HUMBERTO MENESES DELGADILLO

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).

V.- Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas por LAURA Y MARTHA QUINTILA ambas de apellidos MENESES DELGADILLO son parientes colaterales en primer grado del de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de HUMBERTO MENESES DELGADILLO en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.

VII.- Se requiere a las denunciantes para que dentro del término legal de 03 tres días proporcionen el domicilio cierto y correcto de ANDREA DELGADILLO en su carácter de ascendente del de cujus a fin de hacerle saber la radicación del presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HUMBERTO MENESES DELGADILLO para que si a sus intereses conviene se apersona al mismo.

VIII.- Se tiene por nombrado como Tutor de la menor DAEN MENESES BARCENAS a su madre la señora YAZMIN BEATRIZ BARCENAS ARREOLA para los fines legales a que haya lugar.

IX.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes. X.- Por lo que hace a la designación de albacea que solicita, en su momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que citan.

XII.- Notifíquese y Cúmplase. ASI lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que da fe. Doy Fe.

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 397/2022.**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **SUAREZ HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES** en contra de **ROUTLEY . VANESSA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000397/2022** y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 397/2022.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **MARÍA DE LOS ANGELES SUAREZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43, 47, 53, 55, 111, 116, 127, 254, 258, 263, 266, 287 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente, acusando la rebeldía en la que incurrió la parte demandada **VANESSA ROUSTLEY**, al no haber dado contestación a la demanda dentro del término concedido para tal efecto y en consecuencia de ello, se le tiene precluido su derecho para tal efecto.

II. Tomando en consideración que **VANESSA ROUSTLEY**, omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquesele por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se orden lo contrario.

III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se declara **FIJADA LA LITIS** dentro de juicio que nos ocupa.

IV. Visto el estado que guardan los presentes autos, se abre el periodo probatorio en este juicio otorgándose a las partes el término legal de 10 días hábiles para el ofrecimiento de medios probatorios.

V. En virtud de que la parte demandada **VANESSA ROUSTLEY**, fue debidamente emplazada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ** que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ**, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 871/2020**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MONZALVO MONZALVO GERARDO** en contra de **MONTIJO LOPEZ ALBERTA, GUERRA MARTINEZ MARCOS TULIO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000871/2020** y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 871/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de enero del 2023 dos mil veintitrés



Por presentado GERARDO MONZALVO MONZALVO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 129, 131, 135, 324, 473, 552, 554, del Código de Procedimientos Civiles.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el por el valuador CARLOS TEODORO SÁNCHEZ TÉLLEZ, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

II. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE SANTA ANA, SIN NÚMERO, DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO PESOS CON CERO CENTAVOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

VII. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede respecto del inmueble motivo de remate, solicitando al Juez exhortado que faculte a quien corresponda que al momento de fijar los edictos antes ordenados, se agreguen a las constancias de publicación impresiones digitales para su debida constancia.

VIII. Se otorga al Jue exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

IX. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora, para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IX deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 410/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RAMÍREZ PUENTE BENJAMÍN en contra de SALINAS CHAVEZ RAFAEL, TELLEZ MONROY MARICELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000410/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 410/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del 2023 dos mil veintitrés

Por presentado BENJAMÍN RAMÍREZ PUENTE, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 131, 135, 324, 473, 552 y 554 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 2020646, de la Décima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto siguiente: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe



existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días." SE ACUERDA:

I. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, que se hace consistir sobre la totalidad del lote con construcciones marcado con el número 7 siete, de la Manzana Única, ubicado en la calle Arcos de Querétaro sin número, del Fraccionamiento los Arcos III, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 1 UNO DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,257,750.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a los Actuarios que correspondan, así como en la finca materia del remate.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IV deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 209/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CADENA CADENA GILBERTO CUAUHTÉMOC en contra de MONZALVO MONZALVO JACINTO ROBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000209/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 209/2015

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de enero del 2023 dos mil veintitrés

Por presentado DOMINGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1257, 1411, del Código de Comercio, 469, 470, 472, 473, 474, 477, 479, 487, 488 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes con número de folio real electrónico 14124 expedido por el Instituto de la Función Registral de Pachuca de Soto, Hidalgo y avalúo emitido por el perito valuador CARLOS TEODORO SÁNCHEZ TÉLLEZ, relativo al 50% cincuenta por ciento del inmueble embargado en autos, mismos que se manda a glosar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II. A fin de continuar con la ejecución de la sentencia definitiva e interlocutoria dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble, ubicado en MANZANA 30, LOTE 4, ZONA 5, LOCALIDAD CAPULA, MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la SÉPTIMA Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$746,674.24 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos, cantidad que resulta después de realizar la deducción del 10% del valor y, que corresponde al 50% cincuenta por ciento del inmueble embargado en autos.

V. Publíquense un edicto en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "CRITERIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 1411 del Código de Comercio como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edicto, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, así como en la finca hipotecada, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral IV del presente proveído deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Toda vez que de autos se advierte en el certificado de gravámenes que se anexa, se desprende la existencia de un gravamen a favor de MARCO ANTONIO MONROY PÉREZ en su carácter de endosatario en procuración de VÍCTOR HUGO GUERRERO CIPRES, y que de autos se advierte que fueron notificados por medio de edictos (fojas 337 a la 343), sin que hayan comparecido a juicio a deducir los derechos que les corresponde, por tal motivo notifíqueseles el presente proveído y los subsecuentes por medio de lista.



X. Toda vez que en el certificado de gravámenes que se anexa, se desprende la existencia de un gravamen a favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), en tales condiciones, requiérase al ocursoante para que, en el término de 3 tres días proporcione el domicilio de dicho acreedor, a fin de hacerle saber el estado de ejecución que guardan los presentes autos.

XI. Se requiere al ocursoante para que, en el término de 3 tres días proporcione el domicilio de MARÍA FÉLIX SERRANO CAMPERO, quien en la tercería excluyente de dominio TA0209/2015 que se tramita en cuerda separada al legajo de mérito, acredita ser propietaria del 50% cincuenta por ciento del inmueble embargado en autos y es motivo de la almoneda de remate, para que si a su interés conviene se apersona y haga valer el derecho del tanto que la ley le confiere.

XII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe. gam

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2023



AVISOS DIVERSOS

SEGUNDA PUBLICACIÓN

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO, A 06 DE FEBRERO DE 2023.

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,425 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO), VOLUMEN 765 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO), 81° (OCTAGÉSIMO PRIMER) JUEGO, FOLIOS NÚMEROS DEL 46,840 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA) AL 46,843 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES), DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO SE HIZO CONSTAR: **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, DE LA SUCESIÓN **TESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **RAFAEL ALEJANDRO ACEVEDO VELÁZQUEZ** QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE **RAFAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES RAFAEL ACEVEDO MADRID Y ELVIA ALEJANDRA ACEVEDO MADRID (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ELVIA ACEVEDO MADRID), DESIGNADOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, EN LOS TÉRMINOS DEL TESTAMENTO DICTADO POR EL DE CUJUS.

ASÍ MISMO ELVIA ALEJANDRA ACEVEDO MADRID (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE ELVIA ACEVEDO MADRID) REPRESENTADA EN ESE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR RAFAEL ACEVEDO MADRID, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO EN SU FAVOR EN LOS TÉRMINOS DEL TESTAMENTO, PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 859 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSÉ DEL VALLE ALVARADO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 24-01-2023



AVISO NOTARIAL

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

El suscrito Notario Titular Maestro en Derecho Gustavo Teodoro Gómez Monroy, Notario Público Número Diecinueve con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con domicilio en Avenida Camino Real de la Plata número 519, planta baja, Colonia Zona Plateada, Código Postal 42084, manifiesto que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, NOTIFICO: que mediante el instrumento público 5,037 cinco mil treinta y siete, del volumen 238 doscientos treinta y ocho, de fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del suscrito Notario Público, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, que formalizó la señora **KARLA PATRICIA MONGES CONTRERAS**, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, de conformidad con el testamento público abierto otorgado por la señora **SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, mediante instrumento público número 30,977 treinta mil novecientos setenta y siete, del volumen número 1176 mil ciento setenta y seis, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2002 dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, entonces Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Ocho del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, testimonio de escritura que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el acto publicitario número 7710 siete mil setecientos diez, con fecha de asiento 09 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno; del cual se desprenden las siguientes cláusulas: "... PRIMERA.- La señora **KARLA PATRICIA MONGES CONTRERAS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262 mil doscientos sesenta y dos y 1276 mil doscientos setenta y seis del Código Civil para el Estado de Hidalgo, 858 ochocientos cincuenta y ocho, 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo y artículos 150 ciento cincuenta, 151 ciento cincuenta y uno, 152 ciento cincuenta y dos, 153 ciento cincuenta y tres, 154 ciento cincuenta y cuatro, 158 ciento cincuenta y ocho, 159 ciento cincuenta y nueve y 160 ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, **manifiesta su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario Público**, por lo que, por la presente radica en el protocolo de la Notaría Pública a mi digno cargo: **LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, de conformidad con el testamento público abierto otorgado por la señora **SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, mediante instrumento público número 30,977 treinta mil novecientos setenta y siete, del volumen número 1176 mil ciento setenta y seis, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2002 dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, entonces Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Ocho del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, testimonio de escritura que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el acto publicitario número 7710 siete mil setecientos diez, con fecha de asiento 09 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.- **SEGUNDA.-** La señora **KARLA PATRICIA MONGES CONTRERAS**, **reconoce la validez del testamento público abierto descrito en la declaración VI seis romano de este instrumento notarial**, para todos los efectos legales a que hubiere a lugar por lo que, por la presente se le reconoce el carácter de Única y Universal Heredera de la Sucesión Testamentaria a Bienes de **SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, para todos los efectos legales a los que hubiere a lugar.- **TERCERA.-** La señora **KARLA PATRICIA MONGES CONTRERAS**, **acepta la herencia** constituida en su favor por la señora **SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, testamento público abierto descrito en la declaración VI seis romano de este instrumento notarial y por consecuencia de lo anterior **se le reconocen sus derechos hereditarios que se le atribuyen en dicho testamento público abierto**.- **CUARTA.-** La señora **KARLA PATRICIA MONGES CONTRERAS**, manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA TESTAMENTARIO** en la presente Sucesión Testamentaria a Bienes de **SILVIA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, de conformidad con la declaración X diez romano de este instrumento notarial, y así mismo una vez que ha aceptado y protestado el cargo conferido, **procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir tramitación de la sucesión testamentaria en todas sus etapas**.- **QUINTA.-** Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.- **SEXTA.-** Los gastos y honorarios que origine el presente instrumento notarial son por cuenta de la otorgante..."

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE ENERO DE 2023

Atentamente
M.D. GUSTAVO TEODORO GÓMEZ MONROY
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DE
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-01-2023



AVISO NOTARIAL
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

El suscrito Notario Titular Maestro en Derecho Gustavo Teodoro Gómez Monroy, Notario Público Número Diecinueve con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con domicilio en Avenida Camino Real de la Plata número 519, planta baja, Colonia Zona Plateada, Código Postal 42084, manifiesto que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, NOTIFICO: que mediante el instrumento público 5,053 cinco mil cincuenta y tres, del volumen 238 doscientos treinta y ocho, de fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del suscrito Notario Público, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LIDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA quien en vida acostumbó a usar o se hacía llamar en forma indistinta como LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ, LIDIA JUANITA GONZÁLEZ, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA DE SILVA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA J. GONZÁLEZ GARCÍA, SILVA LIDIA GONZÁLEZ, LIDIA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA GONZÁLEZ GARCÍA, y J. LIDIA GONZÁLEZ GARCÍA,** que formalizó la señora LORENA SILVA GONZÁLEZ, en su carácter de Legataria y Albacea, con la concurrencia de los ciudadanos LILIANA SILVA GONZÁLEZ, DIEGO BENÍTEZ SILVA, PAULINA BENÍTEZ SILVA y FERNANDO BENÍTEZ SILVA, los últimos mencionados en su carácter de Legatarios, de conformidad con el testamento público abierto otorgado por la causante de la sucesión de marras, mediante instrumento público número 4,668 cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, del volumen número 224 doscientos veinticuatro, de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Suscrito Notario Público, testimonio de escritura que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el acto publicitario número 8815 ocho mil ochocientos quince, de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós; del cual se desprenden las siguientes cláusulas: "... PRIMERA.- Los ciudadanos LORENA SILVA GONZÁLEZ, LILIANA SILVA GONZÁLEZ, DIEGO BENÍTEZ SILVA, PAULINA BENÍTEZ SILVA y FERNANDO BENÍTEZ SILVA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262 mil doscientos sesenta y dos y 1276 mil doscientos setenta y seis del Código Civil para el Estado de Hidalgo, 858 ochocientos cincuenta y ocho, 859 ochocientos cincuenta y nueve y 1372 mil trescientos setenta y dos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo y artículos 150 ciento cincuenta, 151 ciento cincuenta y uno, 152 ciento cincuenta y dos, 153 ciento cincuenta y tres, 154 ciento cincuenta y cuatro, 158 ciento cincuenta y ocho, 159 ciento cincuenta y nueve y 160 ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, **manifiestan su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario Público,** por lo que, por la presente radican en el protocolo de la Notaría Pública a mi digno cargo: **LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LIDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA quien en vida acostumbó a usar o se hacía llamar en forma indistinta como LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ, LIDIA JUANITA GONZÁLEZ, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA DE SILVA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA J. GONZÁLEZ GARCÍA, SILVA LIDIA GONZÁLEZ, LIDIA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA GONZÁLEZ GARCÍA, y J. LIDIA GONZÁLEZ GARCÍA,** de conformidad con el testamento público abierto otorgado por la causante de la sucesión, mediante instrumento público número 4,668 cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, del Volumen 224 doscientos veinticuatro, siendo las 12:13 doce horas con trece minutos del día 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, ante la fe del suscrito Notario Público, testimonio de escritura que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el acto publicitario número 8815 ocho mil ochocientos quince, con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós. - SEGUNDA.- Los ciudadanos LORENA SILVA GONZÁLEZ, LILIANA SILVA GONZÁLEZ, DIEGO BENÍTEZ SILVA, PAULINA BENÍTEZ SILVA y FERNANDO BENÍTEZ SILVA, **reconocen la validez del testamento público abierto descrito en la declaración VI seis romano de este instrumento notarial,** para todos los efectos legales a que hubiere a lugar por lo que, por la presente se les reconoce el carácter de legatarios de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la causante de la sucesión, para todos los efectos legales a los que hubiere a lugar. - TERCERA.- Los ciudadanos LORENA SILVA GONZÁLEZ, LILIANA SILVA GONZÁLEZ, DIEGO BENÍTEZ SILVA, PAULINA BENÍTEZ SILVA y FERNANDO BENÍTEZ SILVA, **aceptan los legados** instituidos a su favor por la señora LIDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA quien en vida acostumbó a usar o se hacía llamar en forma indistinta como LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ, LIDIA JUANITA GONZÁLEZ, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA DE SILVA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA J. GONZÁLEZ GARCÍA, SILVA LIDIA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA GONZÁLEZ GARCÍA, y J. LIDIA GONZÁLEZ GARCÍA, en el testamento público abierto descrito en la declaración VI seis romano de este instrumento notarial y por consecuencia de lo anterior **se les reconocen sus derechos hereditarios que se les atribuyen en dicho testamento público abierto.** - CUARTA.- La señora LORENA SILVA GONZÁLEZ, manifiesta que acepta y protesta el cargo de ALBACEA TESTAMENTARIO en la presente Sucesión Testamentaria a Bienes de LIDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA quien en vida acostumbó a usar o se hacía llamar en forma indistinta como LYDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ, LIDIA JUANITA GONZÁLEZ, LYDIA JUANITA GONZÁLEZ GARCÍA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ GARCÍA DE SILVA, LIDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA JUANA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA J. GONZÁLEZ GARCÍA, SILVA LIDIA GONZÁLEZ, LIDIA GONZÁLEZ DE SILVA, LYDIA GONZÁLEZ GARCÍA, y J. LIDIA GONZÁLEZ GARCÍA, y así mismo una vez que ha aceptado y protestado el cargo conferido, **procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir tramitación de la sucesión testamentaria en todas sus etapas.** - QUINTA.- La señora LORENA SILVA GONZÁLEZ, manifiesta que siempre procederá de común acuerdo con el resto de los legatarios instituidos. - SEXTA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. - SÉPTIMA.- Los gastos y honorarios que origine el presente instrumento notarial son por cuenta de los otorgantes..."

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE ENERO DE 2023

Atentamente

M.D. GUSTAVO TEODORO GÓMEZ MONROY
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DE
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 30-01-2023



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **75075**, de fecha 31 de enero de 2023, asentada en el Volumen 1033 del Protocolo a mi cargo, los señores **JOSE ANTONIO NAVA ROCHA** y **SOFIA SAIRETH NAVA ROCHA**, ambos en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, dentro de la sucesión del señor **ANTONIO NAVA GRANILLO**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, La Aceptación de la Herencia y La Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea, por parte del señor JOSE ANTONIO NAVA ROCHA**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

1 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de enero de 2023.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 01-02-2023



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
CONVOCATORIA 07/2023**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM8-2023**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 07 y 08 de febrero del año en curso de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de servidor para el sistema de armonización contable y de resultados (SIACOR)
Volumen a adquirir	Concepto Único
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	09 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de febrero de 2023 a las 11:00 hrs.
Fallo	15 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs..

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 06 de febrero de 2023

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo
Rubrica

Derechos Enterados. 01-02-2023



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 2**

De conformidad con los artículos **33 fracción I, 40 y 41** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 06 al 13 de febrero del 2023, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N2-2023.

Objeto de la Licitación	Servicio de: Arrendamiento de equipos de radiocomunicación portátil.
Volumen a contratar	18 radios y 02 bases digitales.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	06 de febrero de 2023.
Junta de aclaraciones	09 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs.
Fallo	16 de febrero de 2023 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N3-2023.

Objeto de la Licitación	Servicio de: Arrendamiento de equipos de fotocopiado.
Volumen a contratar	23 Equipos.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	06 de febrero de 2023.
Junta de aclaraciones	09 de febrero de 2023 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de febrero de 2023 a las 11:00 hrs.
Fallo	16 de febrero de 2023 a las 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N4-2023.

Objeto de la Licitación	Servicio de: Limpieza para áreas del I.H.E.
Volumen a contratar	60 operarios.
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	06 de febrero de 2023.
Junta de aclaraciones	09 de febrero de 2023 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de febrero de 2023 a las 12:00 hrs.
Fallo	16 de febrero de 2023 a las 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N5-2023.

Objeto de la Licitación	Servicio de: Aseguramiento de parque vehicular propiedad del I.H.E.
Volumen a contratar	335 seguros. (152 vehículos; 183 camiones y/o camionetas pick ups).
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	06 de febrero de 2023.
Junta de aclaraciones	09 de febrero de 2023 a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de febrero de 2023 a las 13:00 hrs.
Fallo	16 de febrero de 2023 a las 13:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 06 de febrero del 2023.

**MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL I.H.E.
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 01-02-2023



Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo

Convocatoria: **02**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **Segundo Procedimiento PIBEH-LP-02-2023**; cuya convocatoria se encuentra disponible en la página de internet: policiaindustrialbancaria.hidalgo.gob.mx; y para consulta y obtención gratuita de bases en: Calle Fundadores No. 210-a, Col. Santa Julia, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42080, teléfono: 71 7 3 621 62, ext. 156 o 116, los días **06 al 08 de febrero**, del año en curso de las 09:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Numero de licitación	PIBEH-LP-02-2023
Objeto de la Licitación	Bienes y Prestación de Servicios (Dispersión de Vales de Despensa)
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	09 de febrero 2023 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de febrero 2023 a las 12:00 horas.
Fallo	15 de febrero 2023 a las 12:00 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 06 de febrero del año 2023.

Atentamente

Rubrica

Mtro. Francisco Martínez Gómez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de la Policía Industrial
Bancaria del Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados.- 01-02-2023



Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo

Convocatoria: **03**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **Segundo Procedimiento PIBEH-LP-03-2023**; cuya convocatoria se encuentra disponible en la página de internet: policiaindustrialbancaria.hidalgo.gob.mx; y para consulta y obtención gratuita de bases en: Calle Fundadores No. 210-a, Col. Santa Julia, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42080, teléfono: 71 7 3 621 62, ext. 156 o 116, los días **06 al 08 de febrero**, del año en curso de las 09:00 hrs. a las 13:00 hrs.

Numero de licitación	PIBEH-LP-03-2023
Objeto de la Licitación	Prestación de Servicio de Seguro (Parque Vehicular)
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	09 de febrero 2023 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de febrero 2023 a las 14:00 horas.
Fallo	15 de febrero 2023 a las 14:00 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 06 de febrero del año 2023.

Atentamente

Rubrica

Mtro. Francisco Martínez Gómez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de la Policía Industrial
Bancaria del Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados. 02-02-2023

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

